



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Presidencia

- 1173 Decreto de la Presidencia n.º 1/2012, de 24 de enero, por el que se dispone el cese de don Salvador Marín Hernández como Consejero de Economía y Hacienda. 3601
- 1174 Decreto de la Presidencia n.º 2/2012, de 24 de enero, por el que se nombra a don Juan Bernal Roldán como Consejero de Economía y Hacienda. 3602

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Turismo

- 1175 Resolución de 2 de diciembre de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Loma Macea II en Caravaca de la Cruz (Murcia). 3603
- 1176 Resolución de 2 de diciembre de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico El Juncarejo II en Aledo (Murcia). 3609
- 1177 Resolución de 17 de enero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Cueva Negra en Totana (Murcia). 3615

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

- 1178 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización ambiental integrada relativo a una actividad de barnizado y litografía sobre hojalata, situada en la Ctra. Madrid-Cartagena km. 386 del Cabezo Cortao, Polígono Industrial La Polvorista, en el término municipal de Molina de Segura, con n.º de expediente 7/11 AAI, a solicitud de Grafilac, S.A. CIF: A-30156079. 3620

Consejería de Economía y Hacienda

- 1179 Anuncio de formalización de contrato de servicio de mantenimiento y soporte durante el año 2012, de Software IBM de la Consejería de Economía y Hacienda. Expte. (52/11 AG)-14/12. 3621

Consejería de Economía y Hacienda Agencia Regional de Recaudación

- 1180 Enajenación en subasta pública de bienes. 3622

BORM



III. Administración de Justicia**De lo Social número Tres de Cartagena**

1181	Ejecución de títulos judiciales 63/2011.	3624
1182	Despido/ceses en general 1.114/2011.	3626
1183	Despido/ceses 1.121/2011.	3627
1184	Ejecución de títulos judiciales 78/2011.	3629
1185	Procedimiento ordinario 1.130/2011.	3630
1186	Despido/ceses 21/2012.	3631

De lo Social número Uno de Murcia

1187	Despido/ceses en general 855/2011.	3632
------	------------------------------------	------

De lo Social número Dos de Murcia

1188	Despido objetivo individual 609/2011.	3635
1189	Demanda 389/2010.	3637

De lo Social número Cinco de Murcia

1190	Seguridad Social 1.328/2010.	3639
1191	Seguridad Social 1.341/2010.	3640
1192	Seguridad Social 1.291/2010.	3642
1193	Procedimiento ordinario 1.220/2010.	3644
1194	Procedimiento ordinario 502/2011.	3645
1195	Despido/ceses en general 924/2011.	3646
1196	Ejecución de títulos judiciales 384/2011.	3647

De lo Social número Seis de Murcia

1197	Despido objetivo individual 682/2011.	3649
1198	Despido/ceses en general 504/2011.	3651

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

1199	Despido/ceses en general 923/2011.	3652
------	------------------------------------	------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

1200	Seguridad Social 269/2011.	3653
1201	Reclamación por salarios 495/2010.	3655

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

1202	Seguridad Social 399/2011.	3656
1203	Despido/ceses en general 935/2011.	3657
1204	Despido/ceses en general 950/2011.	3659
1205	Despido/ceses en general 964/2011.	3661
1206	Despido/ceses en general 971/2011.	3663

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

1207	Procedimiento ordinario 1.033/2010.	3665
1208	Procedimiento ordinario 1.065/2010.	3666

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

1209	Despido/ceses en general 767/2011.	3667
1210	Despido objetivo individual 761/2011.	3669

	Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia	
1211	Autos 204/2011.	3671
	Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Uno de Murcia	
1212	Ejecución de títulos judiciales 205/2011.	3672
	Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Tres de Murcia	
1213	Ejecución de títulos judiciales 377/2011.	3674
	Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia	
1214	Ejecución 79/2009.	3676
1215	Ejecución de títulos judiciales 97/2011.	3678
1216	Ejecución de títulos judiciales 324/2011.	3680
	Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Seis de Murcia	
1217	Ejecución de títulos judiciales 314/2011.	3682
1218	Ejecución 427/2009.	3684
	Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Siete de Murcia	
1219	Ejecución de títulos judiciales 266/2011.	3685
1220	Ejecución de títulos judiciales 260/2011.	3688
1221	Ejecución de títulos judiciales 88/2011.	3690
1222	Ejecución 50/2010.	3692

IV. Administración Local

Abanilla

1223	Anuncio relativo a la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora del Registro de Parejas de Hecho.	3694
1224	Anuncio relativo a la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Punto de Atención a la Infancia.	3695
1225	Anuncio de adjudicación y formalización de contrato de Gestión integral de las instalaciones de alumbrado público del municipio.	3697

Alguazas

1226	Aprobación inicial del Presupuesto General ejercicio 2012.	3698
------	--	------

Campos del Río

1227	Exposición pública del 4.º trimestre 2011, de agua potable, saneamiento.	3699
------	--	------

Fortuna

1228	Aprobación definitiva del Presupuesto General para 2012 y plantilla de personal.	3700
------	--	------

La Unión

1229	Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones.	3703
------	--	------

Mazarrón

- 1230 Notificación de resolución dictada en procedimiento sancionador-infracción tráfico. 3714
- 1231 Exposición pública de solicitud de autorización excepcional para instalación de campamento público de turismo de 1.ª categoría, en diputación de Ifre, paraje Hoya-Parazuelos (Mazarrón). 3718

Murcia

- 1232 Notificaciones de inicio de expedientes sancionadores de multas ordenanzas. 3719
- 1233 Inicio de trámite de adjudicación directa de bienes inmuebles. 3721

San Javier

- 1234 Anuncio sobre aprobación inicial del expediente de bajas por anulación número 1/2011. 3723

Santomera

- 1235 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa de basura. 3724
- 1236 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal de Plusvalía. 3727

Torre Pacheco

- 1237 Exposición pública de autorización de uso de suelo no urbanizable con carácter provisional a Granja Avícola Tomás Pérez, S.L. 3728

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Presidencia

1173 Decreto de la Presidencia n.º 1/2012, de 24 de enero, por el que se dispone el cese de don Salvador Marín Hernández como Consejero de Economía y Hacienda.

Visto el artículo 5.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Dispongo

El cese, a petición propia, de don Salvador Marín Hernández como Consejero de Economía y Hacienda, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Murcia, 24 de enero de 2012.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Presidencia

1174 Decreto de la Presidencia n.º 2/2012, de 24 de enero, por el que se nombra a don Juan Bernal Roldán como Consejero de Economía y Hacienda.

Visto el artículo 5.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Dispongo

El nombramiento como Consejero de Economía y Hacienda de don Juan Bernal Roldán.

Dado en Murcia, 24 de enero de 2012.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

1175 Resolución de 2 de diciembre de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Loma Macea II en Caravaca de la Cruz (Murcia).

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico Loma Macea II para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Incoar procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Loma Macea II, en Caravaca de la Cruz (Murcia).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución.

3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 2 de diciembre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado a 1,8 km al oeste del Retamarejo y 4,8 km al sur del Moralejo, núcleos de población más cercanos situados en el ámbito meridional del Término Municipal de Caravaca. Se emplaza en el extremo oriental del relieve denominado Loma de Macea, extendiéndose por la vertiente sur, y se encuentra delimitado al norte por un fuerte acantilado, mientras que la ladera presenta una suave pendiente.

2. Descripción y valores

Poblado en altura de la Edad del Bronce con una posible ocupación anterior en una fase final de la Edad del Cobre.

A partir del carácter y densidad de los restos documentados en superficie se distinguen dos sectores en el yacimiento: El primero (Zona 1) corresponde al área nuclear, definido en el tercio superior y cima de la elevación y se trataría de la parte habitada de la loma. Esta zona se caracteriza por la presencia, en la vertiente septentrional y tras la línea de cumbre, de un acantilado que se configura como defensa natural del poblado, y de una potente muralla perimetral que discurre a lo largo de unos 70 m cerrando el asentamiento por el sur. Ésta se encuentra bastante deteriorada en su mitad oeste, mientras que en el sector sureste es donde mejor se observa su trazado y factura, estando realizada con piedras de tamaño mediano y grande a hueso apoyadas directamente sobre la roca madre, con una anchura que oscila entre 1,5 y 2 m. En esta zona, se constata por otro lado gran cantidad de piedras de tamaño mediano pertenecientes al derrumbe de estructuras que han debido sellar los depósitos arqueológicos y que al mismo tiempo impide definir las estancias asociadas al hábitat, exceptuando el sector oeste, donde se distinguen dos fondos de cabaña de planta ovalada, definidos por muros realizados con piedras de tamaño mediano y grande unidas a hueso, con unas medidas aproximadas de 7 m el eje mayor y 4 m el menor. Se documentan igualmente materiales arqueológicos superficiales en una proporción estimada de entre 5 y 10 ítem por 100 m².

Perimetralmente a esta zona, se documenta un segundo sector (Zona 2), que comprende el tramo medio e inferior de ladera, desde la base del acantilado situado en la vertiente septentrional hasta la línea de cambio de uso del suelo de la vertiente meridional, caracterizado por la dispersión de materiales derivados posiblemente de las cotas superiores, con una densidad media-alta en las proximidades del sector nuclear del yacimiento y disminuyendo paulatinamente conforme nos alejamos de éste.

El registro material se compone de elementos cerámicos realizados a mano, pertenecientes a recipientes de almacenamiento y de consumo, de cocción oxidante, reductora o alternante, desgrasante medio y grueso compuestos por mica, esquisto y cuarzo, junto con cerámica de época Calcolítica, de pastas anaranjadas y amarronadas fruto de una cocción oxidante, de forma más dispersa y en menor densidad. Asimismo, se constata por todo el yacimiento gran cantidad de restos de talla y nódulos de diorita y sílex, destacando la presencia de una maza de diorita de 10 cm de longitud, 4,5 cm de grosor en su extremo mayor y 3 cm en el menor, sobre la que se ha realizado un primer piqueteado.

Por otro lado, en el extremo norte del yacimiento se observa un recinto natural delimitado por el propio cantil en su parte sur y, en el resto, por grandes

bloques de piedra, conformando una superficie de unos 3.500 m² a la que se accede a través de sinuosas sendas. Sus características podrían hacer de este espacio un lugar idóneo como redil para el resguardo del rebaño.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica delimitada se inscribe en un polígono irregular cuyo perímetro discurre en su fachada norte por la base del acantilado, al sur se ajusta a un camino de tierra que marca el límite entre el relieve y los campos de cultivo, al sureste parcialmente a una torrentera, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

El área arqueológica delimitada se justifica por la necesidad de proteger y conservar la totalidad de los elementos estructurales, materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento, así como el enclave fisiográfico, parte consustancial en el patrón de asentamiento del poblado prehistórico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=577691.55 Y=4195899.68 X=577687.71 Y=4195905.44

X=577681.94 Y=4195911.21 X=577646.07 Y=4195934.91

X=577608.91 Y=4195958.62 X=577583.92 Y=4195967.59

X=577565.34 Y=4195979.12 X=577532.03 Y=4195995.78

X=577498.07 Y=4196010.51 X=577480.13 Y=4196011.79

X=577453.23 Y=4196009.87 X=577453.87 Y=4196024.61

X=577452.59 Y=4196043.83 X=577454.51 Y=4196097.00

X=577462.20 Y=4196146.33 X=577467.96 Y=4196166.84

X=577487.18 Y=4196204.64 X=577518.57 Y=4196212.32

X=577557.01 Y=4196216.17 X=577637.74 Y=4196178.37

X=577688.35 Y=4196147.62 X=577747.93 Y=4196113.66

X=577804.95 Y=4196084.83 X=577835.70 Y=4196065.61

X=577856.21 Y=4196043.19 X=577863.89 Y=4196028.45

X=577849.80 Y=4196013.08 X=577812.00 Y=4195977.84

X=577796.62 Y=4195959.26 X=577775.48 Y=4195936.84

X=577753.70 Y=4195916.34 X=577716.54 Y=4195898.40

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Loma Macea II es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

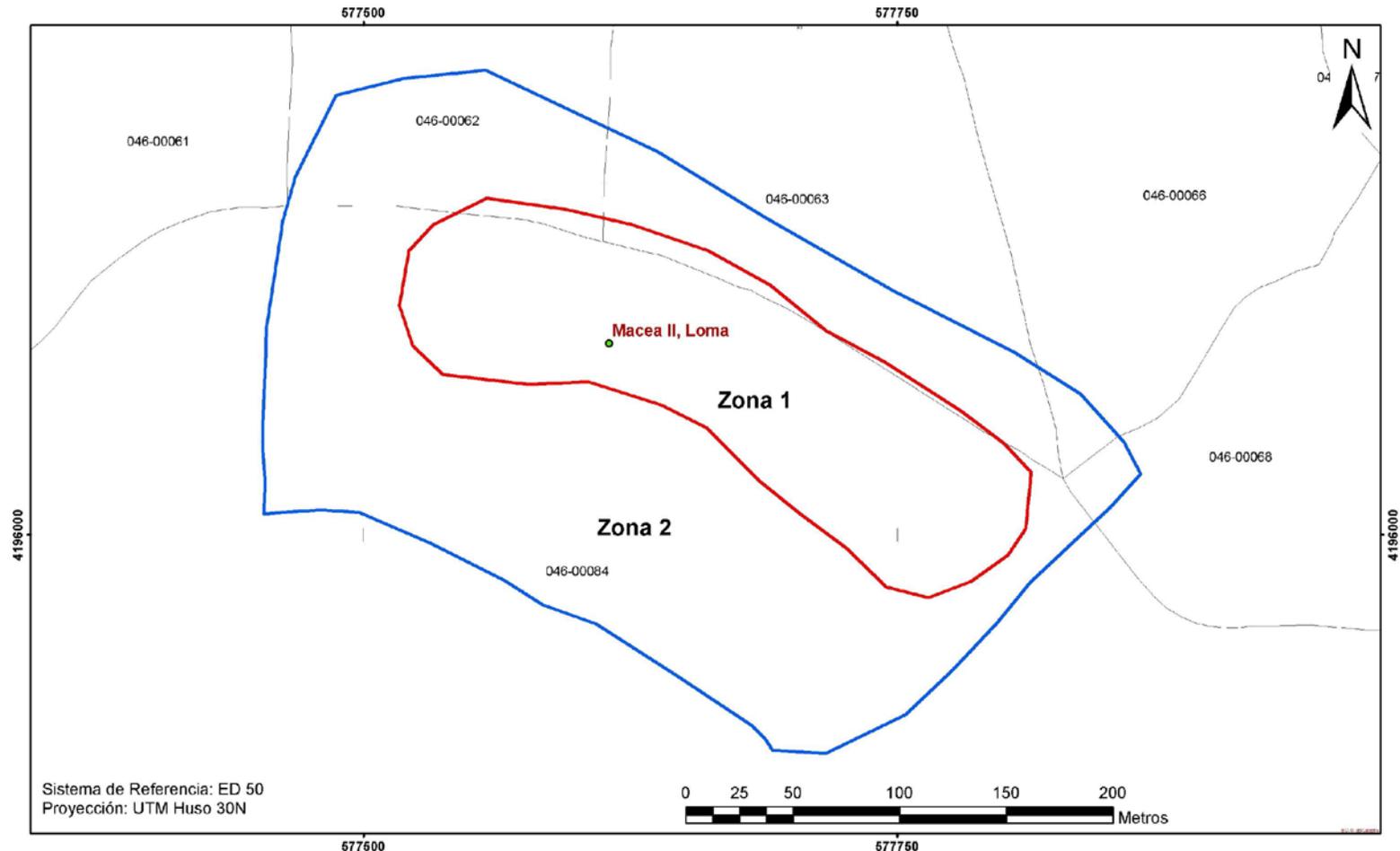
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su

finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Anexo II
Plano 1

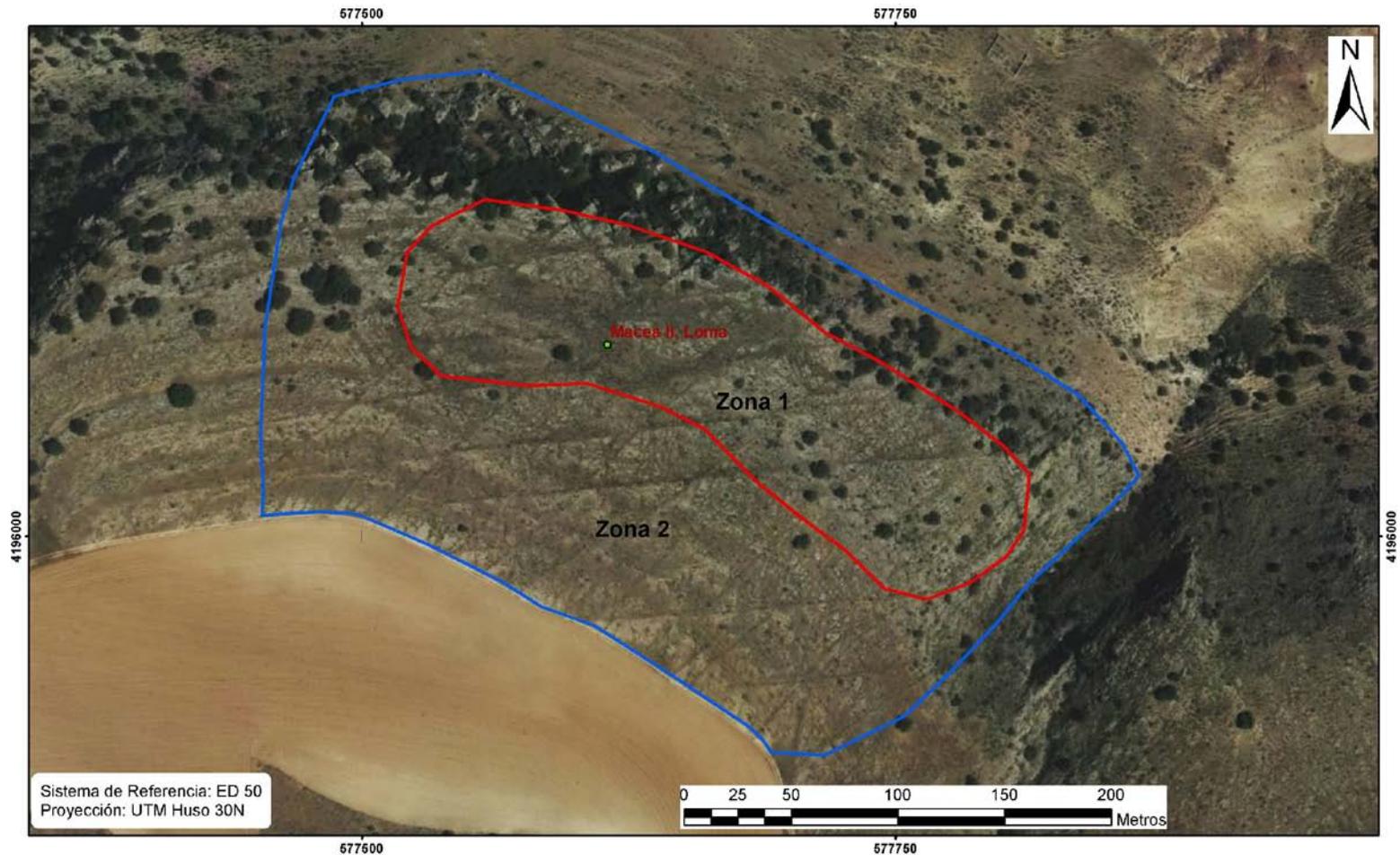


Sistema de Referencia: ED 50
Proyección: UTM Huso 30N

0 25 50 100 150 200
Metros

 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LOMA MACEA II. T.M. CARAVACA DE LA CRUZ
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LOMA MACEA II. T.M. CARAVACA DE LA CRUZ
	Delimitación del yacimiento arqueológico

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

1176 Resolución de 2 de diciembre de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico El Juncarejo II en Aledo (Murcia).

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico El Juncarejo II para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

- 1) Incoar procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico El Juncarejo II, en Aledo (Murcia).
- 2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución.
- 3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.
- 4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Aledo, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 2 de diciembre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

ANEXO I

1. Emplazamiento

El yacimiento se localiza en el paraje de El Juncarejo, del que recibe denominación, a unos 2,3 km al suroeste del núcleo poblacional de Nonihay, si bien en el entorno próximo se sitúan caseríos rurales como el de Los Allozos, unos 1000 m al este, o las Casas del Juncarejo a 150 m al noreste. Se emplaza en una pequeña elevación alomada con suaves pendientes, en el piedemonte de la vertiente septentrional de la Sierra de la Tercia, junto a la margen izquierda del barranco de Las Canteras. Está orientada a un llano de tierras fértiles, conocido como Cañada de Caravaca, delimitado al norte por las estribaciones montañosas de Sierra Espuña, eje de comunicación y económico en torno al cual se articula el hábitat, desde tiempos prehistóricos, presentando una mayor densidad en época romana y medieval, como atestiguan por ejemplo los asentamientos agrupados en las inmediaciones de los parajes denominados de Los Allozos y El Juncarejo.

La superficie del yacimiento, antiguamente de uso agrícola en su mayor parte, se halla en la actualidad en baldío, poblada con vegetación de porte arbustivo y herbáceo. A escasos metros se localiza la fuente de la finca del Juncarejo, aún en activo.

2. Descripción y valores

Existen referencias desde antiguo sobre la existencia en el lugar del Juncarejo de los restos de una alfarería marcadamente romana. En el año 1991, los trabajos de prospección arqueológica sistemática desarrollados en la Sierra de la Tercia-Rambla de Lébor identificaron, en las inmediaciones de las casas del mismo nombre, la existencia de vestigios de época romana en dos relieves alomados, que fueron denominados como El Juncarejo I y II, separados tan solo por el barranco de las Canteras, situados en la margen derecha e izquierda, respectivamente. Al mismo tiempo, en el ámbito de este mismo barranco, se constataron diferentes puntos de extracción de piedra, explotación vinculada probablemente con la comunidad allí asentada. En los resultados de dichos trabajos se menciona el hallazgo de evidencias arqueológicas en El Juncarejo II, que permiten definirlo como un asentamiento de época romana, con una cronología entre los siglos II y VI d.C. Junto al registro material, entre el que destacan los fragmentos de terra sigillata, se documentan un conjunto de estructuras pertenecientes a un mismo edificio, así como los restos de otra pequeña estructura, localizada en el interior del mismo, interpretada provisionalmente como enterramiento.

De nuevo en el año 1994, es objeto de revisión, con motivo de la realización de la Carta Arqueológica del T.M. de Aledo, trabajos de prospección que corroboran la adscripción cronológica y cultural del yacimiento, delimitan la extensión del mismo y se definen diferentes áreas de protección en función al carácter y densidad de los restos documentados en superficie. Así se establecen dos sectores dentro del área arqueológica. Un primer sector (Zona 1), centro-septentrional, definido en una superficie que alcanza aproximadamente 45 m (eje N-S) y 50 m (eje E-O), donde se documentan los restos estructurales que conforman la planta de un edificio de grandes dimensiones, realizado con muros de mampostería alineados y perpendiculares entre sí, cuyos alzados, uno de ellos con aparejo bien dispuesto, han quedado visibles tras haber sido desenterrados de forma clandestina. Por otro lado, en los perfiles de las fosas practicadas en estas intervenciones, se observa la existencia de depósito arqueológico en profundidad aún sin alterar. Integrada en el edificio, se constata una pequeña

estructura formada por piedras dispuestas de canto, alineadas en paralelo y cubiertas por lajas. Un segundo sector (Zona 2), en el que la presencia del registro material en superficie es menor, disminuyendo de forma perimetral hacia el este, sur y oeste, conforme nos alejamos del área nuclear del yacimiento.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica delimitada se inscribe en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en su fachada norte a la pista que accede a las Casas del Juncarejo, al este al barranco de las Canteras, coincidente con la delimitación noroccidental del yacimiento Barranco de las Canteras, mientras que el resto del perímetro discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie donde se define el área nuclear del yacimiento, en la que se constatan los restos estructurales y depósito arqueológico en profundidad (Zona 1), así como la superficie de dispersión de vestigios arqueológicos (Zona 2), área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera, por tanto que quedan protegidos la totalidad de elementos materiales y contextos interstratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=621396.49 Y=4181739.30 X=621397.25 Y=4181736.00

X=621397.81 Y=4181731.75 X=621398.93 Y=4181721.00

X=621399.31 Y=4181715.50 X=621399.62 Y=4181710.00

X=621400.18 Y=4181704.75 X=621383.63 Y=4181699.66

X=621374.38 Y=4181686.72 X=621372.53 Y=4181678.08

X=621376.53 Y=4181656.50 X=621378.43 Y=4181651.25

X=621370.81 Y=4181649.75 X=621362.31 Y=4181649.00

X=621354.50 Y=4181649.50 X=621347.75 Y=4181651.00

X=621341.18 Y=4181653.25 X=621336.31 Y=4181655.50

X=621331.62 Y=4181658.00 X=621324.68 Y=4181663.00

X=621319.93 Y=4181667.25 X=621315.87 Y=4181672.00

X=621313.25 Y=4181675.50 X=621310.62 Y=4181680.25

X=621308.18 Y=4181686.25 X=621305.93 Y=4181694.75

X=621305.37 Y=4181701.75 X=621306.43 Y=4181709.25

X=621307.07 Y=4181710.98 X=621316.62 Y=4181717.52

X=621327.26 Y=4181727.55 X=621343.41 Y=4181736.36

X=621351.59 Y=4181738.91 X=621362.47 Y=4181741.00

X=621373.96 Y=4181741.09 X=621388.36 Y=4181740.46

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico El Juncarejo II es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido

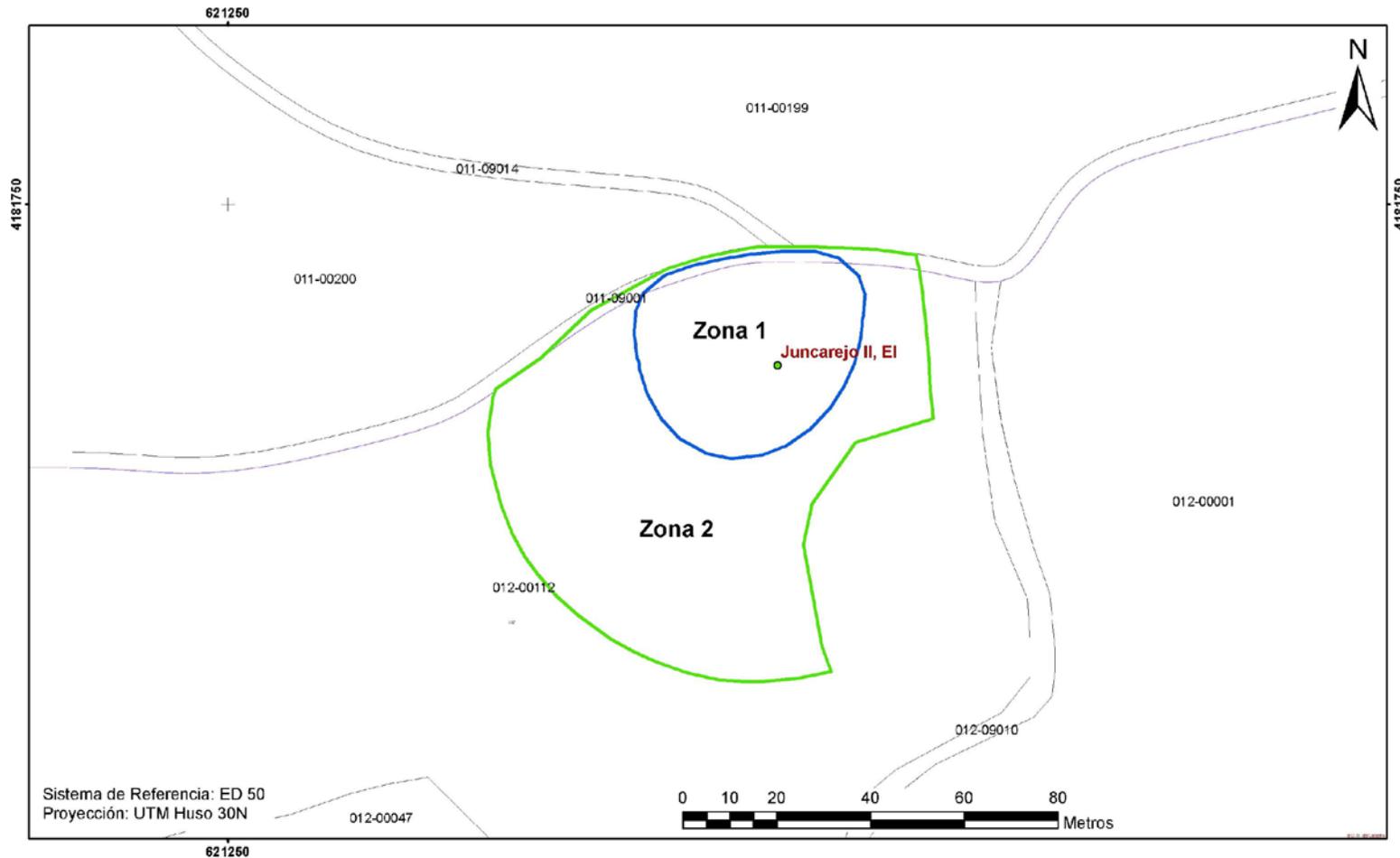
de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II
Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	EL JUNCAREJO II. T.M. ALEDO
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	EL JUNCAREJO II. T.M. ALEDO
	Delimitación del yacimiento arqueológico

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

1177 Resolución de 17 de enero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Cueva Negra en Totana (Murcia).

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico Cueva Negra para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Incoar procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Cueva Negra, en Totana (Murcia).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución.

3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Totana, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 17 de enero de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Cueva Negra se localiza en el tramo superior de ladera, en la vertiente meridional de un relieve próximo al Morrón Redondo, en el sector sur de Sierra Espuña, definido al oeste por la Rambla de la Sisquilla. La mitad meridional del área arqueológica se caracteriza por una densa vegetación de tipo arbustivo y arbóreo, mientras que la septentrional alterna la vegetación de tipo arbustivo con el afloramiento de la superficie rocosa. Dista 3,8 km del núcleo de población de Aledo.

2. Descripción y valores

Hábitat prehistórico en cueva definido en el año 1998 en el marco del proyecto de prospección arqueológica en el ámbito de sierra Espuña. El hallazgo de materiales cerámicos en las inmediaciones de la cavidad permitieron adscribir el posible uso de la misma en un momento indeterminado de la Prehistoria Reciente, posiblemente durante el Calcolítico.

La cueva, se localiza en un cantil rocoso a 750 m.s.n.m., orientada al suroeste, presenta grandes dimensiones, formada por un gran espacio central de 16,50 m de anchura, 10 m de altura y 9 m de profundidad, en cuyo interior se abren tres cavidades.

La cavidad 1, está definida en el sector oeste de la cueva, con dimensiones de 6,70 m de anchura, 4,60 m de altura y 5,20 m de profundidad. La número 2 es la de menor tamaño y se encuentra en el espacio central, con 2,70 m de anchura, 1,70 m de altura y 2,20 m de profundidad. Por último, la cavidad 3, en el sector este, que destaca por su gran profundidad, 16,20 m, siendo su altura y anchura de 3,30 m y 3,80 m respectivamente. A excepción de la cavidad 3 toda la cueva tiene una gruesa capa de sedimento susceptible de contener depósito arqueológico. Junto a la entrada de la cueva, en el espacio exterior se localiza un muro de cierre de mampostería de 8,10 m de longitud, 1 m de grosor y 0,50 m de alzado, realizado con piedras de gran tamaño hincadas en el suelo, posiblemente relacionado con el uso de la cavidad como redil en época contemporánea.

El registro material asociado a su ocupación se compone de fragmentos de cerámica a mano, de cocción oxidante y desgrasantes calizos, así como fragmentos a torno, todos ellos hallados en la superficie de ladera inmediata a la cavidad.

La cueva presenta una gran superficie habitable por lo que, junto a su posición estratégica, desde donde dispone de un control visual directo con la Rambla de la Sisquilla junto a las posibilidades de aprovechamiento de los recursos cinegéticos del entorno, hacen de este lugar un emplazamiento óptimo para el hábitat durante la Prehistoria.

3. Delimitación del yacimiento

En función al carácter de los restos arqueológicos, contextos estratigráficos asociados y relaciones topográficas se ha establecido un área arqueológica que comprende la cueva, la parte superior del cantil, el propio farallón rocoso y el tramo superior de ladera. De esta forma el área arqueológica está definida por un polígono irregular que discurre por la parte superior del cantil y al sur por la curva de nivel de 650 m.s.n.m.

3.1 Justificación

El área arqueológica del yacimiento arqueológico Cueva Negra asegura la conservación del contexto arqueológico de la cavidad y exterior de la misma, así como el enclave fisiográfico, este último como parte consustancial del yacimiento prehistórico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=629335.10 Y=4187698.88	X=629334.74 Y=4187709.69
X=629335.82 Y=4187723.75	X=629344.47 Y=4187747.89
X=629374.74 Y=4187812.76	X=629384.11 Y=4187840.15
X=629399.24 Y=4187862.49	X=629425.19 Y=4187864.29
X=629455.10 Y=4187865.01	X=629478.88 Y=4187862.85
X=629503.39 Y=4187857.81	X=629522.85 Y=4187837.98
X=629531.86 Y=4187811.32	X=629544.83 Y=4187781.41
X=629553.48 Y=4187751.13	X=629559.61 Y=4187719.42
X=629558.17 Y=4187697.80	X=629549.52 Y=4187690.95
X=629532.58 Y=4187692.39	X=629490.42 Y=4187693.11
X=629415.46 Y=4187692.03	X=629357.80 Y=4187687.35
X=629340.14 Y=4187691.31	

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

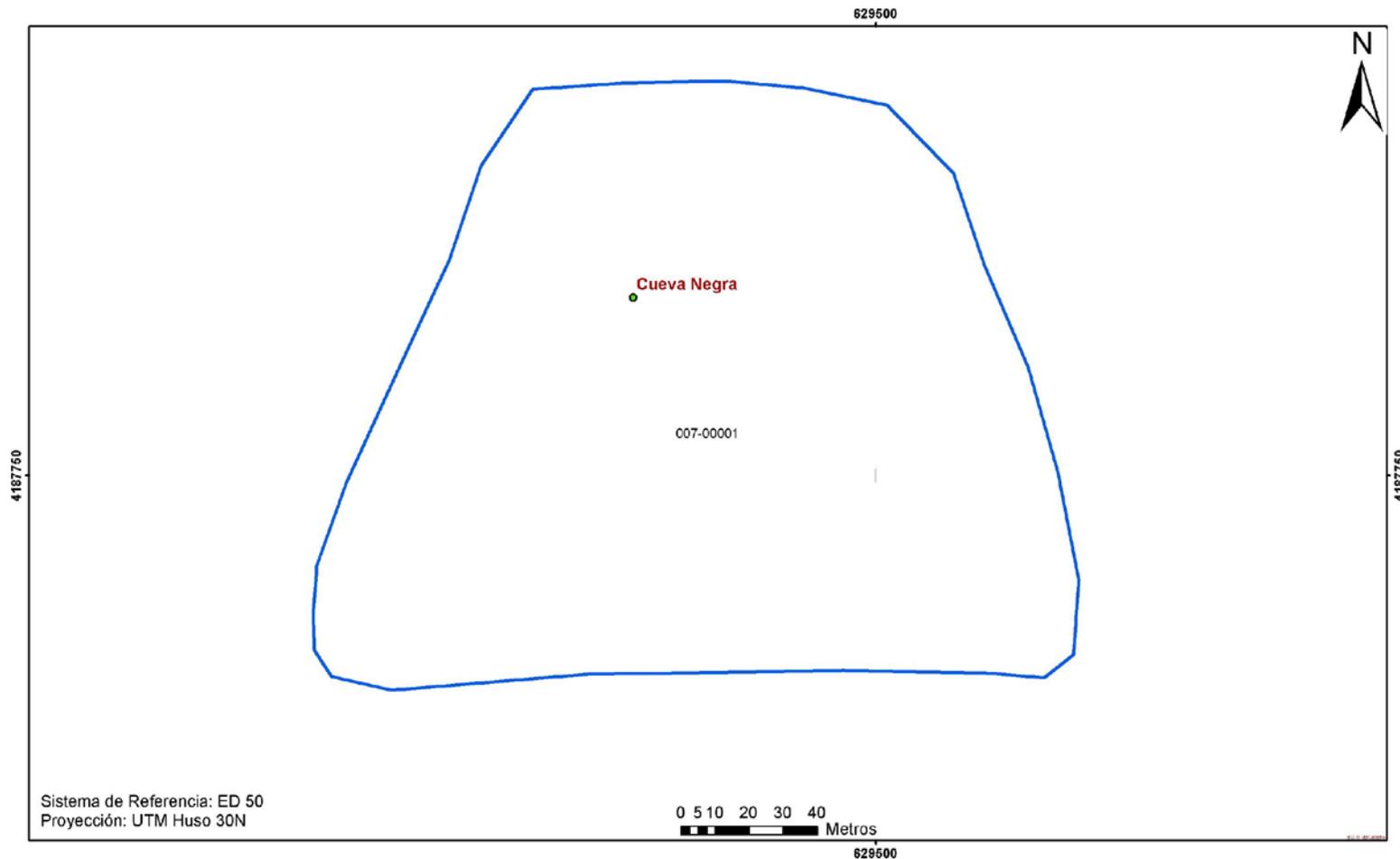
La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cueva Negra es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

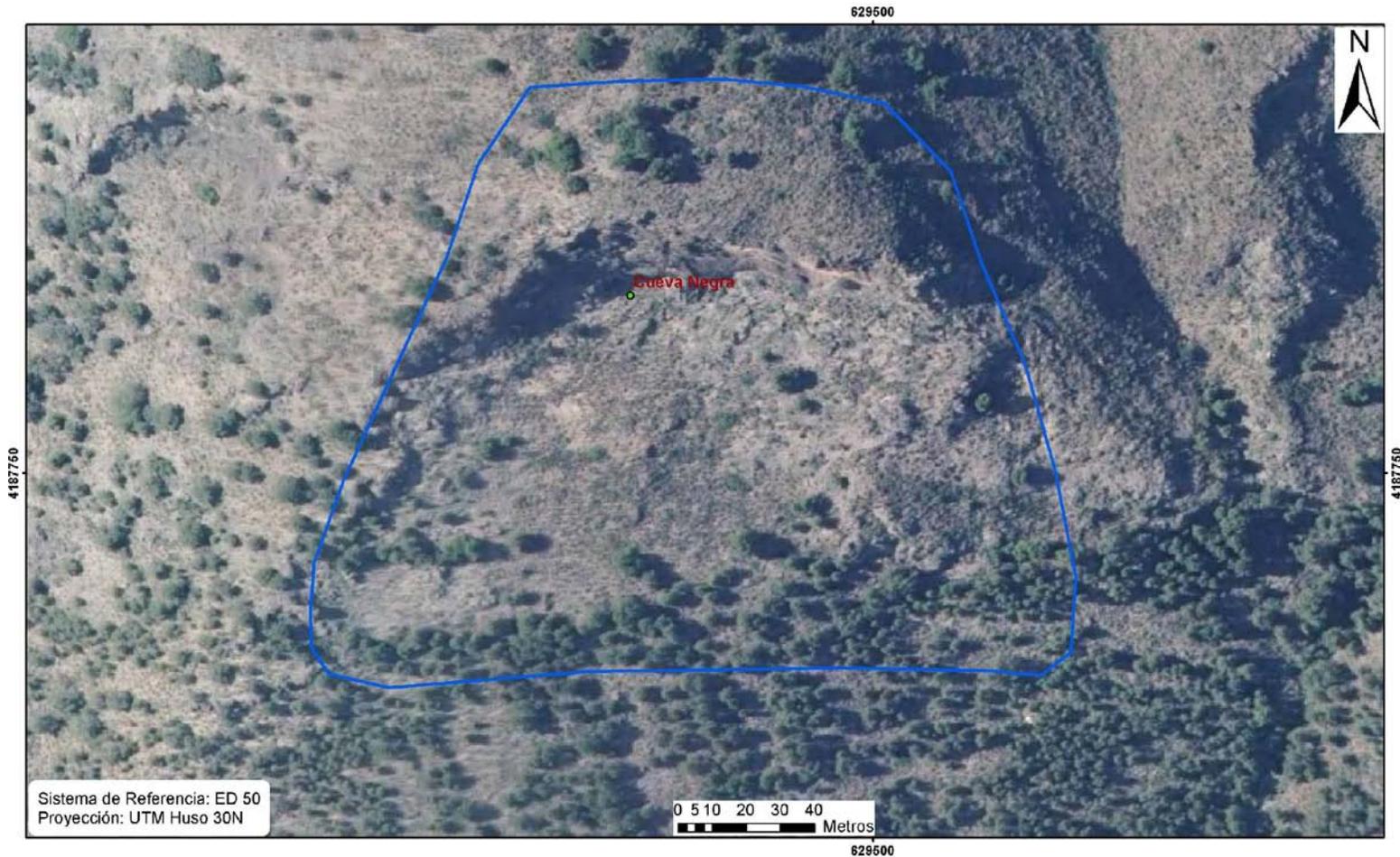
Anexo II
Plano 1



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CUEVA NEGRA. T.M. TOTANA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CUEVA NEGRA. T.M. TOTANA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

1178 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización ambiental integrada relativo a una actividad de barnizado y litografía sobre hojalata, situada en la Ctra. Madrid-Cartagena km. 386 del Cabezo Cortao, Polígono Industrial La Polvorista, en el término municipal de Molina de Segura, con n.º de expediente 7/11 AAI, a solicitud de Grafilac, S.A. CIF: A-30156079.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y según lo establecido en el epígrafe 10.1.a del anexo I de dicha ley, se somete a período de Información Pública dicho proyecto.

El proyecto de la actividad, estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia, sito en C/ Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª planta, de Murcia.

Murcia, 8 de septiembre de 2011.—La Directora General de Medio Ambiente, Teresa María Navarro Caballero.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

1179 Anuncio de formalización de contrato de servicio de mantenimiento y soporte durante el año 2012, de Software IBM de la Consejería de Economía y Hacienda. Expte. (52/11 AG)-14/12.

1.- Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: (52/11 AG)-14/12

2.- Objeto del contrato

- a) Tipo de contrato: Servicios
- b) Descripción del objeto: "Mantenimiento y soporte durante el año 2012, de Software IBM, de la Consejería de Economía y Hacienda".

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Negociado
- c) Criterios de adjudicación: precio

4.- Presupuesto base de licitación

82.510,80 € (IVA excluido)

14.851,94 € (IVA)

Total:..... 97.362,74 € (IVA incluido)

5.- Formalización del contrato

- a) Fecha de adjudicación: 31 de diciembre de 2011
- b) Fecha formalización del contrato: 31 de diciembre de 2011
- c) Contratista: Internacional Business Machines S.A., con CIF A-28010791
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe del contrato:

82.510,80 € (IVA excluido)

14.851,94 € (IVA)

Total:..... 97.362,74 € (IVA incluido)

Murcia, 16 de enero de 2012.—El Secretario General, Antonio S. Sánchez-Solís de Querol.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Regional de Recaudación

1180 Enajenación en subasta pública de bienes.

Don José Meseguer Cantero, Recaudador Adjunto de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 6825/2008 que se sigue contra el obligado al pago Padilla Díaz José María, con NIF 22971993F, en fecha 17/11/2011 el Jefe de Servicio de Recaudación en Vía Ejecutiva ha acordado la enajenación los bienes inmuebles embargados mediante subasta pública.

La subasta tendrá lugar el día 23 de febrero de 2012, a las 10:00 horas en el Salón de Actos de la Consejería de Economía y Hacienda, situada en Avenida Teniente Flomesta s/n, de Murcia.

Será objeto de subasta, en lote único, el siguiente bien inmueble:

Urbana: Vivienda (VPO: SI). Localización: Calle Tirso de Molina 2, Portal I, Planta 7, Situación: Ensanche. Ref catastral: No consta. Polígono: Parcela. Superficie: Construida: ciento un metros, treinta y seis decímetros cuadrados, Útil: ochenta y dos metros, veinticuatro decímetros cuadrados. N.º orden: 28. Cuota: tres enteros, ocho décimas por ciento, inscrito en el Registro de la Propiedad de Cartagena n.º 2; Tomo: 2.164; Libro: 200; Folio: 57; Alta: 6.ª; Finca n.º: 167, con un valor de tasación de 154.357,09 euros. Cargas que han de quedar subsistentes: Ninguna. Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros distintos. El tipo para la subasta será el importe de la valoración.

1. Podrá tomar parte como licitador cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho, y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente y con documento que justifique, en su caso, la representación que tenga.

2. Los licitadores tienen la obligación de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por ciento del tipo de subasta. Si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio de remate.

El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, por vía telemática a través de las entidades colaboradoras adheridas o por cualquier medio que se habilite al efecto.

3. Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta.

Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas y serán presentadas en el Registro General de la Consejería de Hacienda, debiendo ir acompañadas del depósito. En este caso, la Mesa de subasta sustituirá a los licitadores, pujando por ellos en la forma prevista al efecto.

4. Las ofertas deberán cubrir en todo caso el tipo de subasta y ajustarse a los tramos uniformes que en función del tipo de subasta, se irán anunciando por la Mesa. En el tipo de la subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes.

5. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la cuantía establecida en el artículo 169.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

6. El adjudicatario deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los 15 días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación. En su caso, se advertirá de la posibilidad de que el pago de la cantidad señalada podrá efectuarse el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta, así como de la posibilidad de que tal autorización esté condicionada a que se constituya un depósito adicional, si así lo acuerda la Mesa.

7. Si al finalizar la licitación no se hubiesen adjudicado los bienes, la Mesa podrá acordar la celebración de una segunda licitación previa deliberación de su conveniencia que se anunciará de forma inmediata y se admitirán pujas que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación. Se abrirá un plazo de media hora para que los que deseen licitar constituyan los nuevos depósitos en relación con el nuevo tipo de subasta de los bienes que van a ser enajenados; a tal efecto servirán los depósitos efectuados anteriormente.

8. De no acordarse la celebración de dicha segunda licitación, o si celebrada ésta, no se hubiese cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, contados desde ese momento.

9. Se advierte a todos los posibles acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, que por medio del presente anuncio se les tendrá por notificados con plena virtualidad legal, pudiendo personarse en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

10. Terminada la subasta, se le entregará a los adjudicatarios certificación del acta de adjudicación de los bienes, que constituye un documento público de venta a todos los efectos, salvo en el supuesto en que se haya optado por el otorgamiento de escritura pública de venta que se podrá solicitar en el acto de adjudicación según lo previsto en el artículo 111.1 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 17 de noviembre de 2011.—El Recaudador adjunto, José Meseguer Cantero.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

1181 Ejecución de títulos judiciales 63/2011.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de títulos judiciales 63/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Miriam Rocío Sánchez Guallaguaman contra la empresa Autocares Fitipaldo, S.L. sobre despido, se ha dictado auto de fecha 16 de enero de 2012, cuya parte dispositiva tiene el siguiente contenido:

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Miriam Rocío Sánchez Guallaguaman, frente a Autocares Fitipaldo S.L., parte ejecutada, por importe de 10.248,90 euros en concepto de principal, más otros 1.024 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S. y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el artículo. 252 L.J.S.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en Banesto, cuenta número debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono



en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial”

Y para que sirva de notificación a la mercantil demandada, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y, su colocación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 16 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

1182 Despido/ceses en general 1.114/2011.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/ceses en general 1114/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Carlos Mendoza Espín contra la empresa Tahega S.L., Tapic Alamo S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución de fecha diecisiete de enero de 2012, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Acceder a la acumulación solicitada, acordando la remisión de Despido/ceses en general 1114/2011 para su acumulación a los autos número 566/2011 que se tramitan en el Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Incorpórese el original al Libro de Autos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en Banesto, cuenta número 5054.0000.61.1114.11 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tapic Alamo S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 17 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

1183 Despido/ceses 1.121/2011.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.121/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Alberto Mas Perellón contra la empresa Tahega, S.L., Tapic Álamo, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

A u t o

Magistrada-Juez

Sra. doña Gloria del Pilar Rodríguez Barroso

En Cartagena, a diecisiete de enero de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En éste de lo Social número Tres se sigue el procedimiento despido/ceses en general 1.121/2011 a instancia de Alberto Mas Perellón frente a Tahega, S.L., Tapic Álamo, S.L., Fogasa.

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Social número Uno se acordó la acumulación de este procedimiento a los autos 589/11 reclamando la remisión del despido/ceses en general 1.121/2011.

Fundamentos de derecho

Único/primer.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 LPL, cuando el trabajador formule demandas por alguna de las causas previstas en el artículo 50 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y por despido, la demanda que se promueva posteriormente se acumulará a la primera de oficio o a petición de cualquiera de las partes, debiendo debatirse todas las cuestiones planteadas en un solo juicio. A estos efectos, el trabajador deberá hacer constar en la segunda demanda la pendencia del primer proceso y el Juzgado que conoce del asunto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Acceder a la acumulación solicitada, acordando la remisión de despido/ceses en general 1.121/2011 para su acumulación a los autos n.º 589/2011 que se tramitan en el Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en



concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este de lo Social número Tres abierta en, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a Tapic Álamo, S.L., se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 18 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

1184 Ejecución de títulos judiciales 78/2011.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de títulos judiciales 78/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Jiménez Cabezos contra la empresa Fogasa, Iberomed Sistemas S.L., sobre despido, se ha dictado Decreto de fecha dieciocho de enero de 2012, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar a los ejecutados Fogasa, Iberomed Sistemas S.L. en situación de insolvencia total por importe de 17.950 euros de principal más 1.795 euros calculados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Iberomed Sistemas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 18 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

1185 Procedimiento ordinario 1.130/2011.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago Saber: Que por resolución dictada el día trece de diciembre de 2011, en el proceso seguido a instancia de don Félix Francisco Chafra Chafra contra Perfect Servives Europa, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el número Procedimiento ordinario 1130/2011 se ha acordado citar a Perfect Servives Europa S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día veintisiete de marzo de 2012 a las 09.40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Tres sito en C/ Carlos III, 17 - Bajo esquina Wsell de Guimbarda- 30201 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Perfect Servives Europa S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 18 de enero de 2012.— La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

1186 Despido/ceses 21/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago Saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Pedro Mendoza Sánchez contra Carmelo Sánchez Ruiz, en reclamación por despido, registrado con el número Despido/ceses en general 21/2012 se ha acordado citar a Carmelo Sánchez Ruiz, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día quince de marzo de 2012 a las 11:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Tres sito en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda- 30201 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Carmelo Sánchez Ruiz, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 18 de enero de 2012.— La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

1187 Despido/ceses en general 855/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0008201

N81291

N.º autos: Despido/ceses en general 855/2011.

Demandante: María Dolores Munar Fernández.

Abogada: Encarnación Mayol García.

Demandado/s: Agentur la Fuensanta S.L., Fogasa.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 855/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª María Dolores Munar Fernández contra la empresa Agentur la Fuensanta S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

N.º autos: Despido/ceses en general 855/201.

En la ciudad de Murcia a 11 de enero de 2012.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 del Juzgado y localidad o provincia Murcia tras haber visto los presentes autos sobre Despido entre partes, de una y como demandante doña María Dolores Munar Fernández, que comparece asistida de la letrada doña Encarnación Mayol García y de otra como demandado Agentur la Fuensanta S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado, y Fogasa, que no compareció pese a estar legalmente citado.

En nombre del Rey

Ha dictado la siguiente.

Sentencia Núm. 1/12.

Antecedentes de hecho

Único.- Por la parte actora se formuló demanda ante el Decanato de los Juzgados de lo Social de ésta Capital, que en turno de reparto correspondió al núm. Uno. Admitida a trámite la demanda se efectuó el señalamiento de los actos de conciliación y juicio que tuvo lugar el día acordado, en el que comparecieron las partes que figuran en el Acta levantada. Abierto el acto del juicio se hicieron las alegaciones procedentes en derecho, practicándose las pruebas propuesta y admitidas.

Hechos probados

Primero.- Resultando que doña M.ª Dolores Munar Fernández trabajó para la empresa Agentur la Fuensanta S.L., actividad de transporte de mensajería desde el 15 de abril de 1996, con categoría de oficial 2, en el Centro de Trabajo de Polígono Industrial Oeste (Murcia), calle Jubilo Módulo 4, con salario incluida prorrate de extras de 1009,33 euros mes, y a efectos de trámite de 33, 64 euros día, que no era Delegado de Personal Sindical o miembro del Comité de Empresa.

Segundo.- Se le entregó carta de despido el 14 de septiembre de 2011, reconociendo la improcedencia. La empresa cerró. No fue indemnizada.

Fundamentos de derecho

Único.- Se articula por el actor demanda de despido, aduce en sustancia que fue despedida y no indemnizada. Frente a ello, la empresa demandada no comparece, por lo que no se tiene otro conocimiento del fondo del asunto, que el que deriva de la versión que el accionante expone en su demanda y la prueba que articula en el acto del juicio. Se compone esta por documental (que incluye carta de despido y nóminas). Se beneficia el actor de las presunciones favorables que se derivan de la regulación del despido contenidas en los artículos 55 y siguientes del E.T. y 108 y siguientes de la LJS, (antiguos 105 y siguientes de la LPL)., constando al respecto la existencia de la relación laboral en virtud de la citada. La concurrencia de la prueba practicada, la acreditación de la relación laboral y las presunciones favorables descritas, sin prueba por parte del empleador, que las contradiga, determina la estimación de la demanda. Por economía procesal, ante la imposibilidad de readmisión y la solicitud de la parte actora, se acuerda resolver en esta resolución la relación laboral (art. 110 LJS). De los salarios de trámite podrá descontarse en ejecución de sentencia las cantidades percibidas por el actor durante ese periodo, de otra empresa, en caso de haber trabajado para ella. En cuanto al salario mes se estará al establecido en nómina de 1009,33 al llevar incluida, en forma prorrateada, la paga extraordinaria.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña María Dolores Munar Fernández, contra la empresa Agentur la Fuensanta S.L., debo declara la improcedencia del despido producido; y vista la imposibilidad de readmitir y la solicitud de la parte actora, resuelvo con la fecha de esta sentencia la relación laboral y condeno a la empresa al pago al actor de las cantidades que se dirán; y condeno al Fogasa, subsidiariamente, al abono de las cantidades, dentro de su límites legales. De los salarios de trámite podrá descontarse, en ejecución de sentencia, las cantidades percibidas por el actor durante ese periodo, de otra empresa, en caso de haber trabajado para ella. Las cantidades objeto de condena son:

Por salarios de trámite	4.003,16 euros
Por indemnización	22.402,92 euros

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A. a nombre de esta oficina judicial con el núm. 3092-0000-67-0855-11, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o



formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Se advierte al destinatario Agentur la Fuensanta S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

1188 Despido objetivo individual 609/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0006164

N81291

Nº autos: Despido objetivo individual 609/2011

Demandante: María Fuensanta Noguera Arques

Demandados: Rubimens, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Administrador Concursal Administrador Concursal

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 609 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Fuensanta Noguera Arques contra la empresa Rubimens, S.L. sobre despido, en el que con fecha 4/1/12 y con n.º 1/12 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimo la demanda formulada por doña María Fuensanta Noguera Arqués, contra la mercantil Rubimens, S.L., la administración concursal y el Fogosa y debo declarar y declaro que el despido de que fue objeto la actora, María Fuensanta Noguera Arqués, como improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones que regían antes del despido con abono de los salarios dejados de percibir hasta la notificación de la sentencia o el abono a esta de una indemnización por importe de 7.292,87 euros, más los salarios dejados de percibir hasta la notificación de la sentencia, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093.0000.67.0609.11, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en



el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Rubimens, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BORM.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

1189 Demanda 389/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0002587

01000

Nº autos: Demanda 389/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante: Abdelhak El Abderrahmani

Demandado: Construcciones Ortepa, S.L.U.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 389/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Abdelhak El Abderrahmani contra la empresa Construcciones Ortepa, S.L.U., sobre ordinario, en el que con fecha 4/1/12 y con n.º 4/12 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimo la demanda formulada por Abdelhak El Abderrahmani, contra la mercantil Construcciones Ortepa, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada, a que por los conceptos antes expresados abone al demandante la cantidad de 9.701,81 euros, más el 10% por mora en el pago.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la Empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el Fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la O.P. del Banesto, c.c. número 3093.0000.65.0389.10 en esta Capital, sita en Avda. Libertad, s/n, Edf. Clara, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de trescientos euros (cincuenta mil pesetas), en la misma Entidad Bancaria, c.c. número 3093.0000.67.0389.10.

Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberá hacer constar, en los escritos de interposición del Recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación para dar cumplimiento al art. 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.



Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Ortepa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

1190 Seguridad Social 1.328/2010.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 1.328/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Darwin Felipe Ginés Lozada contra la empresa INSS, Ferralic S.L., Ibermutuamur sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la petición principal de la demanda promovida por D. Darwin Felipe Ginés Lozada, y en consecuencia, procede declarar a dicho señor incapaz permanente total para su profesión habitual de ferralista por causa de accidente de trabajo, con derecho a percibir una pensión mensual equivalente al 55 por 100 de la base reguladora reglamentaria, y con efectos desde el 21-07-2010. Condenando a la Mutua Ibermutuamur a estar y pasar por la presente resolución así como a la empresa Ferralic, S.L., y al INSS como al Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANESTO a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en BANESTO a nombre de este juzgado, con el nº 3069000034(---/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ferralic S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

1191 Seguridad Social 1.341/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0009803

N81291

N.º Autos: Seguridad Social 1.341/2010

Demandante: Manuel Bautista Romero

Abogado: Emilio Botía Pantoja

Demandado/s: Tesorería General de la Seguridad Social, C.A.M.I.S.A., FREMAP, Organización Nacional de Ciegos de España O.N.C.E., INSS

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 1.341/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Manuel Bautista Romero contra la empresa C.A.M.I.S.A., y Otros, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a 2 de enero de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- En los presentes autos se señaló para juicio nuevamente para el 7-11-2011, no compareciendo al acto del juicio el demandante D. Manuel Bautista Romero, aunque sí el Letrado D. Emilio Botía Pantoja, quien no acreditó poder de representación del Sr. Bautista Romero.

Segundo.- Fue dictado Decreto con la misma fecha en el que al demandante se le tenía por desistido en el presente procedimiento y se acordaba el archivo de las actuaciones.

Tercero.- Contra el Decreto referido se ha interpuesto recurso directo de revisión.

Fundamentos de derecho

Primero.- Si bien, el art. 83,3 de la Ley de Procedimiento Laboral, vigente en la fecha en que fue señalado el acto del juicio, establece que la incomparecencia del actor dará lugar a ser tenido por desistido. Sin embargo, en el presente procedimiento la incomparecencia ha sido justificada con el parte de consulta y hospitalización aportado con el escrito con el que ha sido interpuesto el recurso.

En consecuencia, procede estimar el recurso de revisión interpuesto y dejar sin efecto el Decreto de 7-11-2011.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Dispongo:

Estimar el recurso directo de revisión interpuesto por la parte actora, dejándose sin efecto el Decreto de 7-11-2011, y señalar nuevamente para juicio, por lo que deben remitirse las actuaciones al SCOP para dicho señalamiento.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

El Magistrado Juez.—La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

1192 Seguridad Social 1.291/2010.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0009513

N81291

N.º autos: Seguridad Social 1.291/2010.

Demandante: Elicio Ramírez Vivanco.

Abogada: Gloria Molina-Niñirola Alcaraz.

Demandado/s: INSS, Almasol Construcciones, S.L., Ibermutuamur, TGSS.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 1.291/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Elicio Ramírez Vivanco contra la empresa Almasol Construcciones, S.L., y otros sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez.

Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, a 30 de diciembre de 2011.

Antecedentes de hecho

Primero.- En los presentes autos promovidos por D. Elicio Bolívar Ramírez solicitando ser declarado incapaz permanente total o parcial se señaló para juicio para el 26-9-2011, a las 9'15 horas, solicitando en este día la parte actora la suspensión del acto del juicio para ampliar la demanda contra Ibermutuamur y la Tesorería General de la Seguridad Social. Señalándose nuevamente en dicho acto para el 14-11-2011 a las 12'15 horas.

Segundo.- El 14-11-2011 no compareció al acto del juicio, a pesar de haber quedado citado en la comparecencia de 26-9-2011.

Tercero.- Ha sido dictado decreto de 14-11-2011, teniéndose por desistido al Sr. Bolívar Ramírez y acordándose el archivo de las actuaciones.

Cuarto.- Contra el referido decreto ha sido interpuesto recurso de revisión, en el sentido de que sea revocado el mismo y se señale para nuevo día y hora.

Quinto.- De dicho recurso se ha dado traslado a las partes.

Fundamentos de derecho

Primero.- El art. 83,3 de la Ley de Procedimiento Laboral, aplicable el 14-11-2011, establece que "si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se tendrá por desistido de la demanda".

La comparecencia podrá ser tanto personalmente como por medio de persona con poder de representación dado por el representado y en este caso el demandante. Lo que no ha ocurrido, no compareciendo el Sr. Ramírez ni tampoco

aparece en autos poder de representación a la Letrada Molina-Niñirola, los que, independientemente de que compareciera o no el día 14-11-2011, no acreditó la representación en dicho momento. Por lo que procede desestimar el recurso de revisión interpuesto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

Desestimar el recurso de revisión interpuesto por D. Elicio Bolívar Ramírez Vivanco, manteniéndose en todos sus extremos el auto de 14-11-2011.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Secretaria Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

1193 Procedimiento ordinario 1.220/2010.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.220/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rubén Ortiz Fernández contra la empresa FOGASA Fondo de Garantía Salarial, OI Estudio Recreativo S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por D. Rubén Ortiz Fernández, y en consecuencia, procede condenar a la empresa OI Estudio Creativo, S.L, a que abone a aquel la cantidad de 5.244'57 euros, más 524 Euros de interés por mora. Sin perjuicio de la responsabilidad del FOGASA, de acuerdo con el Art. 33 del E. Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANESTO a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en BANESTO a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000034(---/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a OI Estudio Recreativo, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 16 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

1194 Procedimiento ordinario 502/2011.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 502/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Waskar Franc Pérez contra la empresa Abetal Agrícola, S.L., Angel José Díaz Giménez sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por D. Waskar Franc Pérez, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Abetal Agrícola, S.L. a que abone a aquel la cantidad de 2.153.51 €, más 215 € de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe recurso alguno.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Abetal Agrícola, S.L., y Angel José Díaz Giménez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

1195 Despido/ceses en general 924/2011.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 924/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Alonso Calleja Grajera contra la empresa seguridad 4 S.L., Elioliman S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda formulada por D. Alonso Calleja Grajera Frente a las empresas Elioliman, S.L., y Seguridad 4, S.L., debo declarar y declaro extinguido el contrato de trabajo que ligaba a la actora con la empresa demandada, condenando a ésta aquel le indemnice en cuantía de: 11.361'9 €.

Igualmente procede condenar solidariamente a las empresas demandadas a que abonen al demandante la cantidad de 14.660'91 euros, más 1.099 euros de interés por mora. Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa, de acuerdo con el Art., 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el número 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000034(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Seguridad 4 S.L., Elioliman S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 16 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

1196 Ejecución de títulos judiciales 384/2011.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 384/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Xavier Ribette contra la empresa Portare, S.L., Trattoria Mamma Roma sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia, 11 de enero de 2012.—Magistrado-Juez, Félix Ignacio Villanueva Gallego.

Antecedentes de hecho

Primero.- El pasado día 14-07-2011, se dictó sentencia en los autos n.º 446/2011 de los que dimana la presente ejecutoria, cuya parte dispositiva era del siguiente tenor literal:

“Estimar la demanda promovida por D. Xavier Ribette, y en consecuencia, procede declarar improcedente el despido realizado a aquel con fecha 07/04/2011 por la empresa Portare S.L. (restaurante Trattoria Mamma Roma). Condenando a la referida empresa a que readmita al trabajador en su mismo puesto de trabajo y en iguales condiciones, o a que abone a aquel la cantidad de 2.799,84 Euros en concepto de indemnización por despido. Opción que corresponde a la empresa en el plazo de 5 días.

Igualmente procede condenar a la empresa a que abone al trabajador demandante los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido a la de la notificación de la presente sentencia, a razón de 36,84 Euros diarios”.

Segundo.- Que dicha sentencia quedó notificada a todas las partes.

Tercero.- La parte actora presentó escrito por la que se solicitó se dictara auto por el que, se declarase extinguida la relación laboral entre las partes, citándose a las mismas, a la comparecencia que se ha celebrado en el día de hoy, con el resultado que consta en autos.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo establecido en los arts. 278 y 279 de la L.P.L., procederá declarar extinguida la relación laboral que une a ambas partes con las consecuencias que se dirán en la parte dispositiva de esta resolución, al no haber sido ejecutada por la empresa demandada, la opción a la que se hace referencia en la L.P.L. en el plazo de 5 días.

Segundo.- El actor ha percibido de la indemnización por despido 319,41 Euros.

Tercero.- Por el trabajador demandante se manifestó haber trabajado los días siguientes: del 15 al 24 de abril de 2011, del 29 de abril al 2 de mayo, del 6 de mayo al 8 de mayo a media jornada, del 13 de mayo al 15 de mayo, del 20-5 al 22-5, del 27 al 29 del 5, del 3 de junio al 5 de junio, del 10 al 12 de junio,

del 17 al 30 de junio, del 1 de julio al 6 de julio en la empresa Área de la Manga S.L., del 8 de Julio del 2011 al 4-1-2012 para Polaris Golf. Estando de baja por I.Temporal desde el 28-10-2011 hasta la actualidad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Dispongo:

1) Declarar extinguida la relación laboral que vincula a las partes en la fecha de esta resolución.

2) Que se abone a la parte actora la indemnización a la que se refiere el art. 110.1 L.P.L. y que asciende a la suma de 2.799,84 Euros.

3) Que se abone a la parte actora el importe de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta la que de esta resolución a las que habrán de sumarse los devengados desde la fecha del despido hasta la de la notificación de la sentencia, sumando un total de 4.328,7 Euros sin perjuicio de lo establecido, en su caso, en los límites del artículo 56.5 del Estatuto de los Trabajadores. Y de acuerdo con un salario diario de 36,84 Euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco, abierta en Banesto, cuenta nº 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

1197 Despido objetivo individual 682/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0006741

N81291

N.º autos: Despido objetivo individual 682/2011

Demandante: María José Gómez Rubio

Graduado Social: Salvador Sánchez Martínez

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Aguiléña de Comunicaciones S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 682/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María José Gómez Rubio contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Aguiléña de Comunicaciones, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 30-12-11 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo la demanda interpuesta por D.ª M.ª José Gómez Rubio contra la empresa "Aguiléña de Comunicaciones, S.L. (Radio Aguilas)", y declaro improcedente el despido de la trabajadora demandante acordada por esta última entidad con fecha de efectos a 30 de junio de 2011, y dada la imposibilidad de readmisión al estar la empresa demandada cerrada y sin actividad laboral, declaro a esta fecha, extinguida, la relación laboral que vinculaba a las partes, y en consecuencia condeno a la empresa codemandada a que abone a la demandante la cantidad de veinte mil ciento cincuenta y cinco euros con noventa y cinco céntimos (20.155,95 euros), en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión, y la cantidad de seis mil seiscientos noventa y cinco euros con veintidós céntimos (6.695,22 euros), en concepto de salarios de trámite devengados desde la fecha de efectos del despido, 30 de junio de 2010, hasta la fecha de la presente Resolución, una vez descontadas las cantidades percibidas por la trabajadora demandante a consecuencia de nuevo empleo, sin que de dicha cantidad deban descontarse, ni compensarse los salarios correspondientes a quince días por omisión al plazo de preaviso por importe de quinientos setenta y un euros con ochenta céntimos (571,8 euros), cantidad a la que, asimismo debe de ser condenada la empresa demandada.-

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su

notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006568211, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Aguiluña de Comunicaciones, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

1198 Despido/ceses en general 504/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0005262

N81291

N.º Autos: Despido/Ceses en general 504/2011

Demandante: Javier Mármol Díaz

Abogado: Andrés Pascual López Atenza

Demandado/s: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Abetal Agrícola S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 504/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Javier Mármol Díaz contra la empresa Abetal Agrícola S.L. sobre despido, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Dispongo: Que estimando el recurso de reposición interpuesto por el Letrado D. Andrés Pascual López Atienza contra el Decreto dictado en fecha 18 de octubre de 2011 recaído en las presentes actuaciones, debo reponer y repongo el mismo en el sentido indicado en el razonamiento jurídico primero de la presente Resolución.-

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.ª M.ª Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.-

Contra esta resolución no podrá interponerse recurso alguno. “

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Abetal Agrícola, S.L. en ignorado paradero, expido el presente en la fecha indicada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1199 Despido/ceses en general 923/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Alonso Calleja Grajera contra Seguridad 4, S.L., Elioliman, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 923/2011 se ha acordado citar a Seguridad 4, S.L., Elioliman, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25/04/12 a las 10:10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 001 sito en Avda. Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha s/n debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Se hace saber al demandado que ha sido propuesto su interrogatorio y que en caso de no comparecer se le podrá tener por conforme con los hechos de la demanda.

Y para que sirva de citación a Seguridad 4, S.L., Elioliman, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 16 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1200 Seguridad Social 269/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 269/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Rafael Antonio Moreno Rodríguez contra la empresa Aguilas Club de Fútbol, Córdoba Club de Fútbol, Lorca Deportiva Club de Fútbol, Gaspar de la Peña Clavel, C.D. Villanueva, Fútbol Club Torrevieja, Club Deportivo Guadalajara S.A.D., INSS, Tesorería General de la Seguridad Social sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"...Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de Seguridad Social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25-enero-2013 a las 9,45 horas, en para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LJS) sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial...”

Y a fin de que sirva de citación a los actos señalados a los demandados Águilas Club de Fútbol, Córdoba Club de Fútbol, Lorca Deportiva Club de Fútbol, Gaspar de la Peña Clavel, C.D. Villanueva, Fútbol Club Torrevieja, Club Deportivo Guadalajara, S.A.D., expido el presente que firmo en Murcia, 9 de enero de 2012.—
La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1201 Reclamación por salarios 495/2010.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que por diligencia de ordenación dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Jesús Rodríguez Limonchi contra Sociedad para Promoción Turística del Noroeste, S.A., Commodious S.L., Horesme 1 S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por salarios, registrado con el n.º 495/2010, se ha acordado citar a Sociedad para Promoción Turística del Noroeste, S.A. y a Horesme 1 S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25/10/12 a las 10.20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 002 sito en Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha s/n debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Sociedad Para Promoción Turística del Noroeste, S.A., Horesme 1 S.L, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 16 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1202 Seguridad Social 399/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0004582

N28150

N.º Autos: Seguridad social 399/2011

Demandante: Francisco Rubira Herrero

Abogado: Andrés Campuzano Campuzano

Demandados: Tesorería General de la Seguridad Social, Explotaciones Agrícolas La Hornera, S.A., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Murciano de Salud, Mutua Egarsat

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 399/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Rubira Herrero contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, Explotaciones Agrícolas la Hornera, S.A., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Murciano de Salud, Mutua Egarsat, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

De conformidad con el artículo 183.4 de la L.E.C., y habiéndose fijado un nuevo señalamiento de juicio para el día veintisiete de febrero de 2012 a las 9,30 horas, quedando suspendido el anterior, acuerdo:

Tener por ampliada la demanda frente a la mercantil Explotaciones Agrícolas la Hornera.

Notifíquese a las partes la presente resolución que servirá de citación a juicio con los apercibimientos legales oportunos. Para notificar a la mercantil Explotaciones la Hornera, S.A., líbrese oficio a la Policía Local de Molina de Segura.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Explotaciones Agrícolas la Hornera, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1203 Despido/ceses en general 935/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0008996

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 935/2011

Demandante: Adelina Alcántara de León

Demandado: Coremur, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop Social de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 935/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Adelina Alcántara de León contra la empresa Coremur, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/3/12 a las 09:55 h al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:00 h del mismo día, en al acto de juicio.
- Requierase a la parte actora para que, en el plazo de 4 días, aporte el acta de conciliación.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primer ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Coremur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1204 Despido/ceses en general 950/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0009116

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 950/2011.

Demandante: Antonio García Casas.

Demandado/s: Eurotarragoya, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP, Social de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 950/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio García Casas contra la empresa Eurotarragoya, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/3/12 a las 10:25 horas al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:30 horas del mismo día, en al acto de juicio.
- Incorpórese situación de la empresa obtenida a través de la Base de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, y a la vista de la misma cítese "ad cautelam" por edictos al demandado.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Al otrosí primero se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eurotarragoya, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1205 Despido/ceses en general 964/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0009217

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 964/2011.

Demandante: Francisco Monteagudo Melgar.

Abogado: Juan Almagro Jiménez.

Demandado/s: Herrero y López S.A. Herrero y López S.A.

Don María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP, Social de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 964/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Monteagudo Melgar contra la empresa Herrero y López S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/3/12 a las 10:35 horas al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:40 horas del mismo día, en el acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primer ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que

conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Herrero y López S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1206 Despido/ceses en general 971/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0009286

N28150

Demandante: José Miguel Martínez Carrasco Melgares de Aguilar

Abogado: Santos Ibernón Martínez

Demandados: Hobby Viajes S.L., Viajes Pinatar S.L., Planificación y Organización Patrimonial S.L., Viajando en Grupo S.L., Simón Ibáñez Hernández, Tortugas Bike C.B.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 971/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Miguel Martínez Carrasco Melgares de Aguilar contra la empresa Hobby Viajes S.L., Viajes Pinatar S.L., Planificación y Organización Patrimonial S.L., Viajando En Grupo S.L., Simón Ibáñez Hernández, Tortugas Bike C.B., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día veintisiete de marzo de 2012 a las 10:55 horas al acto de conciliación ante la Secretaria judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:00 h del mismo día, en el acto de juicio.
- Incorpórese situación de la empresa obtenida a través de la Base de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, y a la vista de la misma cítese "ad cautelam" por edictos al demandado.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí cuarto ha lugar a lo solicitado conforme al artículo 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (artículo 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el artículo 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Al otosí tercero se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del artículo 21.2 de la L.J.S. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, artículo 53 de la L.J.S.

Al otosí cuarto ha lugar a lo solicitado conforme al artículo 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (artículo 87 L.J.S.). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (artículo 94 L.J.S.) sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, artículo 87 de la L.P.L.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hobby Viajes S.L., Viajes Pinatar S.L., Planificación y Organización Patrimonial S.L., Viajando En Grupo S.L., Simon Ibáñez Hernández, Tortugas Bike C.B., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1207 Procedimiento ordinario 1.033/2010.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del SCOP., Social (Social n.º 6) de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 1.033/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Bonifacio Enciso Santacruz contra la empresa la Murciense S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 24/02/2012 a las 10:00 horas de su mañana para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10:05 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Citar al legal representante de la entidad demandada para interrogatorio de parte bajo apercibimiento de tenerlo por confeso y sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la L.P.L.
- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado por el/la Sr./a Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Murciense S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1208 Procedimiento ordinario 1.065/2010.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación el Procedimiento Social (Social número Seis) de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1065/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Nuria Robles Cano contra la empresa Recolección de Cítricos la Murciense S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día veinticuatro de febrero de 2012 a las 10:05 horas de su mañana para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 10:10 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Citar al legal representante de la entidad demandada para interrogatorio de parte bajo apercibimiento de tenerlo por confeso y sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, artículo 87 de la L.P.L.
- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado por la Secretaria Judicial Encargado de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1209 Despido/ceses en general 767/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0007491

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 767/2011

Demandante: Milton Bayardo Gayo Gayo

Abogado: Pedro Andújar Camacho

Demandado/S: Jupacan 2010 S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 767/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Milton Bayardo Gayo Gayo contra la empresa Jupacan 2010, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 15/2/12 a las 11:45 h para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11:50 h para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Al primer otrosí de la demanda cítese al legal representante de la empresa demandada para recibirle confesión judicial.

- Incorpórese situación de la empresa obtenida a través de la Base de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, y a la vista de la misma cítese "ad cautelam" por edictos al demandado.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, artículo 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jupacan 2010, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1210 Despido objetivo individual 761/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0007435

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 761/2011.

Demandante: Youssef Landa Yafia.

Demandado/s: Ato Fernández Joaquín Lidia S.L., Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social n.º 7 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 761/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Youssef Landa Yafia contra la empresa Ato Fernández Joaquín Lidia S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 15/02/2012 a las 11:25 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11:30 para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- En cuanto a los medios de prueba cítese al legal representante de "Ato Fernández Joaquín Lidia, S.L." para su confesión judicial, con expreso apercibimiento de que en caso de incomparecencia, se le tenga por confeso. Todo ello sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la Juez admitirla en el acto de Juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Ato Fernández Joaquín Lidia S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1211 Autos 204/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Proyectos y Construcciones Júpiter, S.L., contra Estructuras Lorca, S.L., Bartolomé Parra Agüera, INSS, Administración Concursal, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número 204/2011, se ha acordado citar a Estructuras Lorca, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 31/01/12, a las 09:50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Ocho, sito en Avda. Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, s/n. (junto a Eroski) debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Estructuras Lorca, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 20 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

1212 Ejecución de títulos judiciales 205/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0010857

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 205 /2011 (I)

Demandante: Mutua Ibermutuamur

Abogado: José Carlos Victoria Ros

Demandados: Ladybaño S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social,
Tesorería General de la Seguridad Social

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de
Ejecución Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de títulos judiciales 205/2011
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mutua Ibermutuamur contra
la empresa Ladybaño S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería
General de la Seguridad Social se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte
dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Ramón Alvarez Laita

En Murcia, a siete de noviembre de 2011

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la
parte ejecutante, Mutua Ibermutuamur, frente a Ladybaño S.L., parte ejecutada,
sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que puedan tener el Instituto
Nacional de la Seguridad Social, y la Tesorería General de la Seguridad Social
en caso de insolvencia, por importe de 3.642,90 euros en concepto de principal,
más otros 582,86 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses
que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin
perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte
ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en
el artículo 556 de la L.E.C. y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a
la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial"

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 17 de enero de 2012

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social por término de cinco días según lo dispuesto en el artículo 276.1 L.R.P.L.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 L.P.L. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ladybaño S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

1213 Ejecución de títulos judiciales 377/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2009 0002279

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 377/2011.

Demandante: Elena Cristina Vlaicu.

Demandado/s: Fogasa, Horno Lugarico S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social
n.º 3 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 377/2011
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Elena Cristina Vlaicu
contra la empresa Horno Lugarico S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya
parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Murcia, a 30 de noviembre de 2011.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte
ejecutante, Elena Cristina Vlaicu, frente a Horno Lugarico S.L., parte ejecutada,
por importe de 18.000 euros en concepto de principal, más otros 2.880 euros
que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan
devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior
liquidación.

Notifíquese esta resolución.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte
ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en
el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la
notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así por medio de este auto, lo acuerda, manda y firma D.ª Lourdes Gollonet
Fernández Trespalacios Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. Tres de
Murcia.

La magistrado juez,

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 16 de enero de 2012.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la
Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte
ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- Librar oficio al Servicio de Índice General de Titularidades del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España para que informe sobre los bienes propiedad de la ejecutada.

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y mandamientos.

Para el caso de pago se designa la cuenta de depósitos abierta en el Banesto, S.A., correspondiente a la UPAD, Social n.º 3 n.º 3094-0000-64-0377-11

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-31-0377-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Horno Lugarico S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

1214 Ejecución 79/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2008 0009786

N28150

Nº Autos: Ejecución 79 /2009

Demandante: Georgi Gerginov Todorov

Demandado: Sermarvimur S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago Saber: Que en el procedimiento ejecución 79/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Georgi Gerginov Todorov contra la empresa Sermarvimur S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Dispongo: Despachar la ejecución en vía de apremio solicitada por Georgi Gerginov Todorov contra Sermarvimur S.L. y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la suma de 3.568'92 euros de principal más 625'00 euros para costas e intereses que se presupuestan, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero: Requierase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si estos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 239.

Segundo: Investigado el patrimonio de la ejecutada, no aparecen bienes en los que trabar embargo. Y sin perjuicio de lo anterior, ofíciase al Registro de la Propiedad a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tenga constancia.

Tercero: En caso de aparecer bienes a nombre de la ejecutada, practíquese diligencia de embargo sobre los mismos siguiéndose el orden establecido en el artículo 592 de la L.E.C. y depositándose conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra el presente Auto no cabe recurso alguno.

El Magistrado-Juez El Secretario Judicial

Dispongo: Despachar la ejecución en vía de apremio solicitada por Georgi Gerginov Todorov contra Sermarvimur S.L. y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la suma de 443'33 euros de principal más 78'00 euros para costas e intereses que se presupuestan, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero: Requiérase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si estos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviertase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 239.

Segundo: En este juzgado se sigue la ejecución nº 79/09 contra el mismo deudor, por lo que se acuerda la acumulación de ambas para su tramitación conjunta.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra el presente Auto no cabe recurso alguno.

El Magistrado-Juez El Secretario Judicial

Parte dispositiva

Continuar la ejecución de la sentencia que ha dado lugar a las presentes actuaciones, la que no ha sido acreditada su ejecución ni en parte y menos en todo.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición previo al de queja. Dicho recurso deberá interponerse en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la notificación de esta resolución artículos 192 y 193 L.P.L. y 495 L.E.C. con expresión de la infracción que a juicio del recurrente hubiere incurrido esta resolución.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sermarvimur S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 2 de diciembre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

1215 Ejecución de títulos judiciales 97/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0000873

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 97/2011

Demandante: Miguel Mas Amengual

Abogado: Juan Vicente Romero Perez

Demandado: Promobralia, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago Saber: Que en el procedimiento Ejecución de títulos judiciales 97/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Miguel Mas Amengual contra la empresa Promobralia, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a dieciséis de enero de 2012

Parte dispositiva

Acuerdo:

El embargo de las siguientes fincas:

Registro de la propiedad de Cieza 3:

Finca de Ricote número 2.355, Idufir 30015000604692, Folio 69, Tomo 984, Libro 60.

Finca de Ricote número 6.448, Idufir 30015000640676, Folio 59, Tomo 1164, Libro 69.

Registro de la Propiedad de Archena:

Finca número 18635, Libro 195, Tomo 1399, Folio 91.

Finca número 18663, Libro 195, Tomo 1399, Folio 183.

Finca número 21149, Libro 245, Tomo 1589, Folio 183.

Finca número 21150, Libro 245, Tomo 1589, Folio 186

Finca número 21176, Libro 246, Tomo 1590, Folio 37

Finca número 22020, Libro 264, Tomo 1670, Folio 123.

Registro de la Propiedad de Cartagena Uno:

Finca número 74220, Folio 32, Libro 883, Sección 3.ª

Registro de la Propiedad de Lorca Uno:

Finca número 16605, Tomo 2.486, Libro 2139, Folio 81, Inscripción 5.ª

Registro de la Propiedad de Alcantarilla:

Finca número 27906, Tomo 503, Libro 426, Folio 104.

Finca número 27910, Tomo 503, Libro 426, Folio 112.

Finca número 27912, Tomo 503, Libro 426, Folio 116.

Registro de la Propiedad de Mula:

Finca número 19.684, Tomo 1.244, Libro 265, Folio 103.

Finca número 22.178, Libro 190, Tomo 1014, Folio 90.

Finca número 19.692, Folio 100, Tomo 1244, Libro 265.

- Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, remitiéndose dicho mandamiento por vía ordinaria y fax, en el día de hoy, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la L.E.C., expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva según el ordenamiento jurídico.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Promobralia, S.L.", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 16 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

1216 Ejecución de títulos judiciales 324/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0007244

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 324 /2011

Demandante: Adriana Pérez Noguera

Graduada social: Ana Elvira Escámez García

Demandado: Las Mejores Recetas de la Abuela S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 324/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Adriana Pérez Noguera contra la empresa Las Mejores Recetas de la Abuela S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. Don Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a veintitrés de Septiembre de 2011.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Acta de Conciliación Judicial a favor de la parte ejecutante, Adriana Pérez Noguera, frente a Fogasa Fondo De Garantía Salarial, Las Mejores Recetas de la Abuela S.L., parte ejecutada, por importe de 1.700 euros en concepto de principal, más otros 289 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la L.E.C .y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Decreto

Secretario Judicial Don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 10 de noviembre de 2011

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

El embargo de los saldos que presenten las cuentas que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades financieras, hasta el límite de las cantidades por las que se despacha ejecución:

Caja de Ahorros del Mediterráneo.

2090-0348-97-0200021367

Cooperativa Caja Rural Central de Orihuela

3005-0065-03-2073778520

3005-0065-02-2102498223

Librar oficio al Servicio de Índice General de Titularidades del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España para que informe sobre los bienes propiedad de la ejecutada.

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y mandamientos.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A. correspondiente a la Upad Social número Cinco número 3069-0000-64-0324-11

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 L.P.L. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta número 3069-0000-31-0324-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Las Mejores Recetas de la Abuela S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 13 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

1217 Ejecución de títulos judiciales 314/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0002620

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 314/2011 (I)

Demandante: Miguel Herrero Ortuño

Demandado: Fogasa, Pesiman S.L. Pesiman S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común
Procesal de Ejecución Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de títulos judiciales 314/2011
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Miguel Herrero Ortuño
contra la empresa Pesiman S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte
dispositiva se adjunta:

"Auto

El Magistrado-Juez

Sra. doña Maria Teresa Clavo Garcia

En Murcia, a 22 de noviembre de 2011.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la
parte ejecutante, Miguel Herrero Ortuño, frente a Pesiman S.L., parte ejecutada,
por importe de 7.522,21 euros en concepto de principal, más otros 1.203 euros
que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan
devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior
liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte
ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en
el artículo 556 de la L.E.C. y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a
la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial"

Decreto

Secretario Judicial Don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 17 de enero de 2012

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante por término de cinco días según lo
dispuesto en el artículo 276.1 L.R.P.L.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pesiman S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

1218 Ejecución 427/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0007286

N.º Autos: Ejecución 427/2009

Demandante: Rubén Albero Carrillo

Abogado: Enrique Espinosa Jaén

Demandado: Ingeniería Interior Valle, S.L.

Graduado Social: José Hernández Hernández

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de
Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 427/2009 de este Juzgado
de lo Social, seguido a instancia de don Rubén Albero Carrillo contra la empresa
Ingeniería Interior Valle, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

En Murcia, 16 de enero de 2012.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas
Arquero.

El anterior escrito del Sr. D. José Hernández Hernández en nombre y
representación de Ingeniería Interior Valle, S.L., únase. Como se interesa se
tiene por renunciado al indicado representante. Encontrándose la citada mercantil
en situación de baja, practíquese la notificación de la presente y sucesivas
resoluciones por edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante
quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su
notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene
la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con
respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán
fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina
judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban
revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

1219 Ejecución de títulos judiciales 266/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0006913

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 266 /2011

Demandante: Diana López Hernández

Graduado Social: Manuel Ortín Domínguez

Demandado: Urbana Grupo Sadneiviv, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecuciones Sección Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de títulos judiciales 266/2011 de este Servicio Común de Ejecuciones Sección Social y Contencioso-Administrativo de Murcia, seguidos a instancia de doña Diana Lopez Hernandez contra la empresa Urbana Grupo Sadneiviv, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez

Don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a uno de Septiembre de 2011.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de conciliación celebrada en autos 939/10 a favor de la parte ejecutante, Diana López Hernández, frente a Urbana Grupo Sadneiviv, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.781,68 euros en concepto de principal, más otros 1.085,06 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la L.E.C. y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veintinueve de noviembre de 2011

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia a la ejecutada Urbana Grupo Sadneiviv, S.L. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo de los vehículos propiedad de la ejecutada Urbana Grupo Sadneiviv, S.L. matrículas n.º 8100BXC; 4987DJT, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Urbana Grupo Sadneiviv, S.L. mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco Popular Español S.A. N.º de cuenta:

0075-1127-56-0360042164

0075-1127-53-0321034837

0075-1127-53-0500031589

0075-1127-59-0600070252

0075-1127-53-0360041472

Cajamar Caja Rural Sociedad Cooperativa de Crédito número de cuenta:

3058-0361-30-2720004225

El embargo de créditos que la ejecutada Urbana Grupo Sadneiviv S.L., tenga frente a la mercantil Prodeca Instalaciones, S.L. con C.I.F. número B-73498164 y con domicilio en C/ Serra 5 Nave B "Polígono Industrial La Rascaya" 46160 Liria (Valencia); Caser Residencial Inmobiliaria S.A. con C.I.F. número A-81666711 con domicilio, C/ Sata. Hortensia 46 28002 Madrid; Ploder S.A.-Cont. Hormigones Martínez S.A.-Ute con C.I.F. U-85307700 con domicilio C/ Saturno, 1 28224 Pozuelo de Alarcon (Madrid), por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

Líbrense nota al Servicio de índices de los Registros de la Propiedad para que informe sobre los bienes propiedad de la ejecutada Urbana Grupo Sadneiviv S.L.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la Upad Social Siete número 3403-0000-64-0266-11, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 L.P.L. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta número 3403-0000-31-0266-11 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado,



las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Urbana Grupo Sadneiviv, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

1220 Ejecución de títulos judiciales 260/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0002507

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 260 /2011

Demandante: Carmen Alcázar Martínez

Abogado: Fulgencio González López

Demandados: Fogasa, Calzados Mafama, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecuciones Sección Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de títulos judiciales 260/2011 de este Servicio Común de Ejecuciones Sección Social y Contencioso-Administrativo, seguidos a instancia de doña Carmen Alcázar Martínez contra la empresa Fogasa, Calzados Mafama, S.L. sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto

El Magistrado-Juez Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a uno de septiembre de 2011

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia recaída en autos 346/10 a favor de la parte ejecutante, Carmen Alcázar Martínez, frente a Calzados Mafama, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.714,47 euros en concepto de principal, más otros 1.074,31 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la L.E.C. y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 10 de noviembre de 2011

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes en la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de Calzados Mafama, S.L., hasta cubrir las cantidades indicadas.

El embargo de las cuentas que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades bancarias, librándose a tal efecto los oportunos oficios:

Cajamar Caja Rural Sociedad Cooperativa de crédito, cuenta número:

3058-0328-69-2720004516

Caja de Ahorros de Murcia, cuenta número:

2043-0046-47-2000510239

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., cuenta número:

0182-6857-77-0201500680

Líbrese nota informativa a los Servicios de Índices de los Registros de España para que informe sobre los bienes propiedad de la ejecutada.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos correspondiente a la Upad Social Siete número 3403-0000-64-0260-11, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes.

Modo De Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 L.P.L. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta número 3403-0000-31-0260-11 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Calzados Mafama, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

1221 Ejecución de títulos judiciales 88/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0000801

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 88/2011

Demandante: Antonio Muñoz Hernández

Abogado: José Caballero Bernabé

Demandado: Prefabricados la Cruz S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecuciones Sección Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de títulos judiciales 88/2011 de este Servicio Común de Ejecuciones Sección Social y Contencioso-Administrativo de Murcia, seguidos a instancia de don Antonio Muñoz Hernández contra la empresa Prefabricados la Cruz S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretario Judicial Don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 16 de enero de 2012

Parte dispositiva

Acuerdo:

-El embargo de las fincas:

-Fincas número 44.763, Tomo 1.878, Libro 743, Folio 205.

-Fincas número 44.773, Tomo 1.880, Libro 745, Folio 5.

-Fincas número 44.797, Tomo 1.880, Libro 745, Folio 65

- Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, remitiéndose dicho mandamiento por fax y correo ordinario, en el día de hoy, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la L.E.C., expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo gravan o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

De conformidad con el artículo 245 de L.J.S. la presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Prefabricados la Cruz S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

1222 Ejecución 50/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0008490

N.º Autos: Ejecución 50/2010

Demandante: Willan Enrique Guarnizo

Abogado: Pedro Miralles García

Demandado: Talleres Veanfi 2000, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecuciones Sección Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 50/2010 de este Servicio Común de Ejecución Sección Social y Contencioso-Administrativo de lo Social, seguidos a instancia de don Willan Enrique Guarnizo contra la empresa Talleres Veanfi 2000, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

En Murcia, 25 de mayo de 2011.—Secretaria Judicial, Concepción Montesinos García.

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Designar como perito tasador a D. Diego Miñarro Lidón, para que proceda a la valoración de los bienes embargados en este procedimiento.

- Notificarle la designación a los efectos de aceptación del cargo, que deberá efectuar en el día siguiente hábil, de no concurrir causa de abstención que lo impida.

- Notificar el nombramiento a las partes o terceros que tengan derechos sobre los bienes a tasar a fin de que, dentro del segundo día, puedan designar otros por su parte, con la prevención de que, si no lo hicieran, se les tendrá por conformes.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Talleres Veanfi 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

1223 Anuncio relativo a la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora del Registro de Parejas de Hecho.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de enero de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora del Registro de Parejas de Hecho.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Abanilla a 18 de enero de 2012.—El Alcalde, P.D., firma (Decreto núm. 306 de fecha 29/04/09), Miguel Castillo López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

1224 Anuncio relativo a la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Punto de Atención a la Infancia.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 16 de enero de 2012, ha aprobado definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Punto de atención a la infancia, cuyo texto se publica a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUNTO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio del Punto de Atención a la Infancia, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa por la utilización del servicio prestado en el Punto de Atención a la Infancia, en concepto de contribuyentes, las personas que lo soliciten o en cuyo interés redunde, entendiéndose por tales, las personas que se beneficien de la prestación.

Artículo 3. Cuota tributaria y tarifas.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Tarifa General por usuario y mes: 50 €

Matrícula: 30 euros

Artículo 4. Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en el que se inicie el servicio que constituye el hecho imponible, previa admisión.

Artículo 5. Gestión, liquidación e ingreso.

El pago de las cuotas se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Abanilla estime, en el plazo que se indique.

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.



Si se desea impugnar el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BORM.

Abanilla a 18 de enero de 2012.—El Alcalde, P.D., firma (Decreto núm. 306 de fecha 29/04/09), Miguel Castillo López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

1225 Anuncio de adjudicación y formalización de contrato de Gestión integral de las instalaciones de alumbrado público del municipio.

1.- Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Abanilla.

- a) Organismo: Junta de Gobierno Local.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 3/2011.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.abanilla.es

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Obra mixto.
- b) Descripción: Gestión integral de las instalaciones de alumbrado público del municipio.
- c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: "Boletín Oficial de la Región de Murcia " n.º 255, de 5 de noviembre de 2011.

3.- Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto anual: 483.000 euros.
Iva 18%: 86.940 euros.
Importe total anual: 569.940 euros.

5.- Adjudicación:

- a) Fecha: 12 de enero de 2012.
- b) Contratista: Elecnor, S.A.
- c) Importe de Adjudicación.

Neto: 434.700 euros.

Iva 18%: 78.246 euros.

Total: 512.946 euros.

6.- Formalización:

A tenor de la previsión del artículo 156 del TRLCSP, el contrato se ha formalizado en documento administrativo, con fecha 13 de enero de 2012.

En Abanilla a 18 de enero de 2012.—El Alcalde, P.D., firma (Decreto núm. 306 de fecha 29/04/09), Miguel Castillo López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

1226 Aprobación inicial del Presupuesto General ejercicio 2012.

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 27/12/2011, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, Relación de Puestos de Trabajo y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Alguazas a 27 de diciembre de 2011.—El Alcalde-Presidente, José Antonio Fernández Lladó.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Campos del Río

1227 Exposición pública del 4.º trimestre 2011, de agua potable, saneamiento.

Habiendo sido aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 012/2012, el padrón de las tasas de suministro de agua, servicio de alcantarillado, y conservación de contadores y acometidas, del cuarto trimestre de 2011, dicho documento, con sus antecedentes y justificantes, queda expuesto al público, pudiéndose presentar alegaciones al mismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BORM.

Transcurrido dicho plazo y habiendo sido contestadas las alegaciones si las hubiere, el padrón será firme, iniciándose el plazo de ingreso en periodo voluntario del mismo durante el plazo de dos meses de conformidad con lo dispuesto en el art. 86 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Domicilio para el efectuar el pago: Oficina del Servicio Municipal de Agua Potable, situada en la calle Estación, n.º 4- bajo

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Campos del Río, 11 de enero de 2012.—El Alcalde, Miguel Buendía Prieto.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

1228 Aprobación definitiva del Presupuesto General para 2012 y plantilla de personal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el Presupuesto General para 2012, definitivamente aprobado, resumido por Capítulos:

<u>ESTADO DE GASTOS</u>	<u>Importe en euros</u>
OPERACIONES CORRIENTES	
1.- GASTOS DE PERSONAL	4.052.500,00
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.683.610,00
3. - GASTOS FINANCIEROS	170.961,00
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	647.968,00
OPERACIONES DE CAPITAL	
6.- INVERSIONES REALES	68.239,00
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.000,00
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9.- PASIVOS FINANCIEROS	688.981,00
TOTAL ESTADO DE GASTOS	7.313.259,00
<u>ESTADO DE INGRESOS</u>	<u>Importe en euros</u>
OPERACIONES CORRIENTES	
1.- IMPUESTOS DIRECTOS	1.508.530,00
2.- IMPUESTOS INDIRECTOS	120.546,00
3.- TASAS Y OTROS INGRESOS	846.368,00
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.437.000,00
5.- INGRESOS PATRIMONIALES	1.772.980,00
OPERACIONES DE CAPITAL	
6.- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	627.835,00
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9.- PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	7.313.259,00

Asimismo, conforme al artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se publica la plantilla de personal, aprobada junto al Presupuesto General:



A) Funcionarios de carrera

<u>N.º de puestos</u>	<u>Grupo</u>	<u>Denominación</u>
1	A1	Secretario
1	A1	Interventor
1	A1	Tesorero
1	A2	Arquitecto Técnico
1	C1	Delineante-Inspector de Obras
4	C1	Administrativo
1	C2	Auxiliar Administrativo
1	A2	Sargento Policía Local (2.ª actividad)
1	A2	Sargento Policía Local
1	C1	Cabo Policía Local
20	C1	Agente Policía Local

B) Personal Laboral Fijo

<u>N.º de puestos</u>	<u>Denominación</u>
1	Limpiadora Dependencias Municipales
1	Animador Socio-Cultural
1	Auxiliar Centro de Salud
1	Conserje Colegio Público
1	Limpiadora Colegio Público
1	Oficial Electricista
1	Ayudante Electricista
1	Oficial Carpintero
1	Encargado General Personal Laboral
1	Oficial Maquinista
1	Peón Limpieza
1	Encargada Biblioteca Municipal
1	Monitor-Coordenador Deportivo

C) Personal Laboral Temporal

Número de puestos y denominación

1	Conserje Ayuntamiento
16	Limpiadoras T/P
1	Limpiadoras J/C
1	Ayudante Delineación
1	Auxiliar Juzgado Paz
1	Pedagogo Centro Discapacitados
1	Logopeda Centro Discapacitados
1	Fisioterapeuta Centro Discapacitados
1	Profesora Centro Discapacitados
1	Auxiliar Mantenimiento Centro Social La Garapacha
1	Trabajadora Social Centro Día
6	Técnico Geriatría Centro Día



Número de puestos y denominación

- 1 Técnico Geriatria Centro Día (ATS)
- 1 Cocinera Centro Día
- 1 Ordenanza Centro 3.ª Edad
- 2 Psicóloga Centro Local Empleo
- 1 Agente Desarrollo Local
- 1 Trabajadora Social Programa período perinatal
- 1 Trabajadora Social Programa inmigrantes
- 2 Conductor Ambulancia
- 1 Limpiadora Colegio La Matanza
- 1 Limpiadora Colegio La Gineta
- 4 Técnico Centro Conciliación
- 8 Auxiliar Técnico Centro Conciliación
- 1 Coordinadora Centro Conciliación
- 1 Técnico Informático Aula Libre Acceso
- 1 Oficial pintor
- 1 Oficial fontanero
- 1 Ayudante electricista
- 1 Peón sepulturero
- 2 Peón albañilería
- 12 Ayudantes limpieza T/P
- 3 Auxiliar mantenimiento vías públicas
- 1 Jardinero
- 1 Conserje Pabellón polideportivo
- 4 Socorristas piscinas
- 3 Taquillero/limpiador piscinas T/P
- 1 Vigilante mantenimiento piscinas
- 3 Monitor tiempo libre
- 2 Monitor gimnasio
- 2 Vigilante Piscinas
- 4 Monitor servicios comunidad
- 3 Monitor Escuela Verano
- 1 Auxiliar mantenimiento infraestructuras deportivas
- 1 Monitor medioambiental
- 9 Cuadrilla retén extinción incendios forestales
- 2 Vigilante cantera mármol
- 4 Vigilante cantera áridos
- 1 Encargado Oficina Turismo
- 1 Conserje Tanatorio

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano jurisdiccional competente.

Fortuna, 20 de enero de 2012.—El Alcalde-Presidente, Matías Carrillo Moreno.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

1229 Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones.

La presente Ordenanza se redacta al amparo de las competencias del Ayuntamiento de La Unión en materia de bienes de dominio público, para dar cumplimiento al mandato de la Directiva Europea 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/12/2006, relativa a los servicios en el mercado interior, a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y demás legislación estatal y autonómica de adaptación a la mencionada directiva.

Art 1: Objeto.

1.1. Con carácter general, constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen jurídico al que queda sometido el aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal mediante la instalación de terrazas.

1.2. Queda sometida al ámbito de aplicación de la presente norma la instalación de terrazas en espacios de uso y dominio públicos.

Art. 2: Naturaleza de las autorizaciones.

2.1. La instalación de terrazas en la vía pública constituye una decisión discrecional del Excmo. Ayuntamiento de La Unión que entraña para su titular la facultad de ejercer un uso especial del espacio público.

2.2. En la expedición de autorizaciones se atenderá a criterios de compatibilidad entre el uso público común y el especial, prevaleciendo en caso de conflicto el uso público común del espacio abierto por razones de interés general.

Art. 3: Concepto de terraza.

A los efectos de la presente Ordenanza, con carácter general, se entenderá por terraza la instalación aneja a un establecimiento comercial de hostelería o restauración ubicado en un inmueble asentada en espacios exteriores abiertos al uso público, compuesta por un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, acompañadas, en su caso, de elementos auxiliares como sombrillas, elementos móviles de climatización, y toldos, pudiendo estar dotados estos últimos de cierres verticales corta vientos.

Art. 4: Tipología de establecimientos comerciales.

4.1. Tendrán la consideración de establecimientos hosteleros, particularmente, los restaurantes, cafés, cafeterías, cervecerías, tascas, bares con música o sin ella y heladerías.

4.2. Excepcionalmente, y previo informe favorable de los Servicios Técnicos, podrá autorizarse la instalación de terrazas a establecimientos que dispongan de la correspondiente licencia, o concesión administrativa, para el desarrollo de su actividad de hostelería en espacios exteriores abiertos al público, como quioscos-bares, fijos o móviles, y quioscos destinados a la venta de helados de temporada, etc.

4.3. No se autorizará la instalación de terrazas a actividades que, atendiendo a la legislación medioambiental vigente, sean calificadas de salas de fiestas y/o discotecas.

Art.5: Características de las autorizaciones.

5.1. Las autorizaciones tendrán en todo caso carácter temporal, correspondiéndose su duración, con carácter general, con el año natural.

5.2. La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas corresponde al órgano municipal competente previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

5.3. Se entenderán otorgadas en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Excmo. Ayuntamiento de La Unión que, en este sentido, se reserva el derecho a revocarlas, suspenderlas, limitarlas o reducirlas en cualquier momento por la concurrencia de causas de interés general.

5.4. Por razones de orden público, circunstancias especiales de tráfico, o para compatibilizar el uso de la terraza con otras autorizaciones de ocupación de la vía pública, especialmente en el caso de fiestas, ferias, o congresos, los Servicios Técnicos Municipales, con la colaboración, en su caso, de los Agentes de la Policía Local, podrán modificar las condiciones de uso temporalmente y ordenar la retirada inmediata de aquellos elementos que dificulten o entorpezcan el desarrollo de la actividad.

5.5. En ninguno de estos casos se generará derecho para los afectados a indemnización o compensación alguna.

5.6. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

5.7. Con la expedición de las autorizaciones se podrá establecer la garantía a prestar, en su caso, para responder de los daños y perjuicios causados en la zona de ocupación.

Art. 6: Deber de exhibición de autorizaciones.

El documento acreditativo de la autorización y el plano en el que se refleje la instalación autorizada deberá encontrarse exhibido en un lugar visible del establecimiento comercial al que la terraza sirve de instalación anexa.

Art. 7: Solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse con una antelación mínima de un mes a la fecha estimada para el inicio de la instalación y funcionamiento de la terraza e irán acompañadas de los siguientes documentos para su admisión a trámite:

a) Copia de la licencia de apertura a nombre del solicitante.

b) Memoria justificativa de la instalación en relación con el entorno en el que pretende ubicarse, acompañada de un reportaje fotográfico del mobiliario que se desea instalar, y en la que deberá detallarse la extensión, carácter, forma, número y color del citado mobiliario, y el período de actividad.

c) Croquis o plano a escala 1/500 expresivo del lugar exacto, forma de la instalación y tamaño de los elementos a instalar, concretando ancho de calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación, indicando todos los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones así como cualquier otro dato que estime de interés para concretar la zona de ocupación.

d) Cualquier otro documento que por los Servicios Técnicos Municipales, o por el interesado, se estime idóneo para acreditar la concurrencia de razones de

interés general, cuando se trate de instalar terrazas en espacios privados de uso público.

Art. 8: Modificaciones en el título habilitante del establecimiento.

8.1. Cualquier alteración o modificación en el título que habilita el ejercicio de la actividad de hostelería o restauración del establecimiento deberá comunicarla a la Administración a los efectos oportunos.

8.2. La comunicación previa del cambio de titularidad en la licencia de actividad facultará al nuevo titular para proseguir, durante la vigencia de la autorización, con la explotación de la instalación en idénticas condiciones en las que se venía ejerciendo con anterioridad.

Art. 9: Renovación de las autorizaciones.

Las autorizaciones se entenderán automáticamente renovadas, por igual plazo, con el pago de las correspondientes tasas por el obligado tributario, siempre que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización, ni haya sido su titular firmemente sancionado como responsable de la comisión de una infracción muy grave tipificada en la presente Ordenanza.

En otro caso, será necesario que a la solicitud de renovación se acompañe declaración responsable de cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Art. 10: Productos consumibles en terrazas.

La autorización para la instalación de la terraza otorgará el derecho a expender y consumir en ella los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento hostelero del cual dependen.

Art. 11: Horarios.

11.1. Con carácter general las terrazas podrán instalarse a partir de las 9 horas de la mañana y deberán cesar en su actividad antes de las 1.00 horas del día siguiente, salvo los viernes, sábados y vísperas de festivos en los que el horario quedará ampliado hasta las 2:00 h de la madrugada.

11.2. En ningún caso podrán permanecer abiertas las terrazas excedido el horario de cierre del establecimiento al que sirven de anexo.

11.3. En desarrollo de la presente Ordenanza podrán regularse los diferentes horarios de utilización de las terrazas, en consideración tanto a las diferentes estaciones del año, la duración de la jornada y las zonas de la ciudad, como a la amplitud de los espacios públicos, el carácter residencial del entorno, su carácter histórico, u otras de interés general.

Art. 12: Períodos de ocupación.

Con carácter general, y sin perjuicio del desarrollo normativo posterior, se establecen los siguientes períodos de ocupación:

a) Temporada anual.

b) Temporada primavera-verano (7 meses): comprende del 15 de marzo al 15 de octubre.

Art. 13: Planes de Ordenación de usos de espacios públicos.

13.1. El Excmo. Ayuntamiento de La Unión podrá redactar Planes de Ordenación de usos de los espacios públicos para la instalación de terrazas en plazas y espacios singulares en los que se deberán contemplar las medidas de evacuación pertinentes, y se concretarán los espacios de posible ocupación de

terrazas en función de las características de la configuración del entorno, de su mobiliario urbano y de los usos que en ella hagan, de forma que los grados de ocupación resultantes podrán ser más restrictivos que lo regulado con carácter general por la presente Ordenanza.

13.2. En la aprobación de los Planes de Ordenación de usos para la instalación de terrazas en espacios públicos quedará garantizado el derecho de información pública de los ciudadanos.

Art. 14: Zonas de ocupación.

14.1. Con carácter general, la autorización para la instalación de terrazas limitará la ocupación a la zona de la vía pública que conforme con las fachadas de los establecimientos hosteleros cuya titularidad corresponda a los solicitantes.

14.2. Para el otorgamiento de autorizaciones en vías públicas, abiertas o cerradas al tránsito rodado, será necesario que, en todo caso, quede plenamente libre un espacio que permita de manera suficiente el tránsito peatonal a criterio de los Servicios Técnicos Municipales.

14.3. En vías públicas peatonalizadas, o de acceso rodado restringido, deberá quedar garantizado en todo caso el libre acceso de vehículos de emergencia.

14.4. No se concederán autorizaciones para la instalación de terrazas que por su configuración o ubicación menoscaben el interés de edificios o bienes catalogados de interés cultural (BIC). Cuando la instalación pueda afectar a un bien de esta naturaleza los Servicios Técnicos fijarán las medidas correctoras oportunas que debe adoptar el solicitante para obtener la autorización.

14.5. En plazas y espacios peatonales en los que, por su configuración, resulte necesario distribuir un espacio limitado entre varios establecimientos que soliciten su ocupación, renovación o la ampliación de la terraza, los Servicios Técnicos Municipales delimitarán el espacio en cuestión, que podrá referirse al total de la plaza o sólo a parte de ella, adjudicando las posibles mesas a instalar tomando en consideración, particularmente, los siguientes criterios objetivos: metros de fachada del local ó establecimiento proyectados sobre la plaza o espacio a repartir, aforo, superficie útil.

La adjudicación tendrá una validez de un año, a computar desde la fecha de la última de las notificaciones efectuadas a los interesados en el expediente de distribución de la ocupación, y durante ese tiempo sólo atenderán nuevas peticiones que se refieren a los espacios pendientes de adjudicar, pero no para modificar los autorizados, aún cuando el nuevo solicitante tuviera mejor derecho que los concesionarios a tenor de los criterios de distribución establecidos.

Art. 14.6. Ocupación de mesas en calzada, sobre aparcamiento.

Para la ocupación de la calzada con mesas, se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos esté permitido en línea o en batería, pero en uno u otro supuesto la superficie máxima de ocupación no será superior a 35 m², y sobre dicha superficie se superpondrá una tarima balizada con barandillas de protección peatonal sin fijación al pavimento, limitándose el número de mesas en función de una, incluidas sillas, por cada 3,5 metros cuadrados.

En estos casos de tarimas, las mesas y sillas, deberán tener protegidos los extremos de las patas con gomas para evitar la emisión de ruidos al arrastrar los mismo sobre la tarima, tanto por los clientes como en el momento de retirar cada día las mesas y sillas.

El Ayuntamiento, a través del Servicio Municipal de Tráfico podrá dictar las instrucciones complementarias que estime oportuno por razones de tráfico, en desarrollo de esta norma de la Ordenanza, modificando incluso las dimensiones de las terrazas. No obstante será imprescindible el informe de la Policía Local para instalaciones de este tipo.

Art. 14.6.1. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en línea:

a) La anchura no excederá en ningún caso de 2 metros, ni de la línea de aparcamiento en las calles en que éste se encuentre señalizado horizontalmente.

b) La longitud tampoco excederá en ningún caso de 17,5 m., ni de la que tenga la fachada del establecimiento si esta es inferior, si bien podrá ampliarse hasta el citado límite máximo previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados.

Art. 14.6.2. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzado, con aparcamiento en batería:

a) La anchura de la zona de ocupación no podrá exceder del ancho de la banda de aparcamiento.

b) La longitud no podrá exceder de 10 metros, y hasta este límite máximo, podrá ampliarse, con autorización por escrito de los vecinos colindantes afectados, si la fachada del establecimiento es inferior al mismo.

c) Se tendrá en cuenta así mismo, en este caso la anchura de las aceras.

Art. 15. Zonas libres de ocupación.

Quedarán libres de terrazas las siguientes zonas:

a) Las destinadas a operaciones de carga y descarga.

b) Las situadas en paso de peatones.

c) Vados para paso de vehículos a inmuebles.

d) Las paradas de autobuses urbanos, interurbanos y escolares así como de taxis, tanto en calzada como en el tramo de acera colindante. No obstante, en este caso se podrán autorizar en la acera cuando la anchura de la misma haga compatible su ocupación con los servicios citados.

e) Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico, u otras de interés general.

Art. 16. Instalaciones eléctricas y otras.

16.1. La instalación o ejecución en terrazas de instalaciones eléctricas, de climatización u otro tipo, podrá ser, en su caso, objeto de autorización, resultando necesario para su admisión a trámite que se acompañe a la solicitud de ocupación el oportuno proyecto suscrito por técnico competente y que, previamente a su puesta en funcionamiento, se adjunte al expediente certificado en el que quede acreditado que la instalación ejecutada o instalada se adecua a la normativa vigente y cumple con la totalidad de las medidas de seguridad legalmente exigibles.

16.2. Los Servicios Técnicos podrán exigir al interesado que el proyecto detalle tanto las condiciones estéticas como las condiciones técnicas a fin de regular su correcta utilización, evitar molestias al tráfico, al tránsito peatonal, a los vecinos y establecimientos.

Artículo 17. Contaminación acústica.

Se prohíbe la instalación de equipos reproductores musicales.

Artículo 18. Limpieza, higiene y ornato.

18.1. Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantenerlas en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato.

18.2. Deberán adoptar las medidas necesarias para mantener la terraza y su entorno en las debidas condiciones de limpieza e higiene, garantizando que la zona ocupada quede totalmente limpia a diario, retirando puntualmente los residuos que pudieran producirse utilizando los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Limpieza.

18.3. Los productos del barrido y limpieza efectuados por los titulares no podrán ser abandonados en la calle y habrán de ser recogidos en recipientes homologados y entregados al servicio de recogida de basuras.

18.4. No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas, ni tampoco los residuos propios de las instalaciones.

18.5. Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, etc., en las terrazas.

18.6. El mobiliario de las instalaciones deberá ser ajustado a las características del entorno urbano en el que se ubiquen, quedando prohibida la exhibición de cualquier tipo de publicidad en el mobiliario instalado.

18.7. Podrá exigirse a los solicitantes y a los titulares de las autorizaciones que el mobiliario se ajuste a determinadas condiciones estéticas y de uniformidad entre diversos establecimientos asentados en un entorno urbano semejante.

Art. 19. Protección del arbolado y del mobiliario urbano.

Queda prohibido cualquier tipo de uso instrumental de arbolado y de los elementos del mobiliario urbano municipal en la instalación de terrazas o en el desarrollo de su actividad.

Art. 20. Establecimientos con fachada a dos calles.

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de esta Ordenanza.

Art. 21. Alteraciones por tráfico, obras o por otras causas.

21.1. Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, conllevará la necesidad de adaptar la terraza afectada a las nuevas condiciones de dicha ordenación, previa notificación al interesado.

21.2. Ante circunstancias imprevistas o sobrevenidas de obras o urbanización, o de implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Excmo. Ayuntamiento de La Unión mediante resolución motivada, podrá modificar la autorización concedida de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

21.3. En ninguno de estos se generará para los interesados derecho a indemnización alguna.

Art. 22. Tipologías de mesas y su distribución.

La instalación de mesas en terrazas se ajustará a la siguiente tipología:

Mesa cuadrada de 80 cm de lado o circular de 75 cm. de diámetro, con patas metálicas.

En ambos casos, se acompañarán de cuatro sillas dispuestas de forma reticular, en filas y columnas permitiendo el paso entre las mesas, ocupando una superficie media de cuatro metros cuadrados y ochenta y cuatro centímetros (4,84m²) o se acamparán de dos sillas en forma lineal permitiéndose el paso entre las mesas, ocupando una superficie media de un metro y setenta y seis centímetros cuadrados (1,76 m²).

Las sillas serán de patas tubulares metálicas.

Las mesas y sillas, deberán tener protegidos los extremos de las patas con gomas para evitar la emisión de ruidos al arrastrarlas, tanto por los clientes como en el momento de retirar cada día las mesas y sillas.

No podrá incluirse publicidad alguna en mesas y sillas.

Art. 23. Toldos.

23.1. Los toldos podrán ser móviles o tener su apoyo en macetones, previa autorización administrativa.

23.2. La altura mínima libre será de 2.20 m, sin que en ningún caso quede impedido o restringido el libre tránsito o la visibilidad de señales de circulación o cualquier otro elemento de seguridad vial.

23.3. Los toldos podrán ser a una o dos aguas.

23.4. Con carácter excepcional se podrá autorizar la instalación de estructuras para soporte de toldos verticales corta vientos, previo informe técnico justificativo, en atención a las circunstancias singulares que concurren en cada caso.

23.5. No podrá concederse para su utilización en horas comerciales si pueden afectar a la visibilidad de escaparates vecinos, ni en entornos en los que puedan afectar a las condiciones estéticas.

23.6. El Ayuntamiento podrá fijar para las estructuras de los toldos cuantas condiciones estime oportunas referidas a dimensiones, materiales o condiciones estéticas, debiendo ser de colores en tonos granates, blancos o cremas claros.

23.7. No podrán contener publicidad, con excepción del logotipo o el nombre comercial del establecimiento, situándose éste, como máximo, una vez en cada faldón, y en una superficie no superior a 15x80 cm. En este sentido, sí cabrán igualmente referencias a La Unión en su condición de municipio turístico, tales como "Ciudad Minera y Flamenca", debiendo ser aprobado el texto y sus dimensiones previamente.

Art. 24. Parasoles y sombrillas.

24.1. Las instalaciones de parasoles y sombrillas sólo podrán autorizarse sin anclajes al pavimento.

24.2. No podrán conceder publicidad alguna salvo el logotipo o nombre comercial del establecimiento en los faldones que, como máximo ocupará 20x30 centímetros.

Art. 25. Barandillas.

25.1. Se podrá acotar la ocupación con barandillas, que deberán ser metálicas hasta una altura de 0,90 metros y el resto de material transparente.

25.2. El color deberá ser oscuro.

25.3. No podrán contener publicidad, con excepción del logotipo o el nombre comercial del establecimiento, situándose éste, como máximo, una vez en cada faldón, y en una superficie no superior a 15x80 cm. En este sentido, sí cabrán igualmente referencias a La Unión en su condición de municipio turístico, tales como "Ciudad Minera y Flamenca", debiendo ser aprobado el texto y sus dimensiones previamente.

Art. 26. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de conformidad con las determinaciones del Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento que desarrolla el ejercicio de la potestad sancionadora y demás normativa aplicable.

Art. 27. Infracciones.

En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza, siendo responsable los titulares de las autorizaciones concedidas.

27.1. Infracciones leves:

- a) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de ocupación.
- b) No exhibir la autorización municipal en el establecimiento comercial.
- c) El exceso de hasta 15 minutos del horario establecido.
- d) Ocupar la vía pública excediendo en tres el número de mesas autorizadas o en un tercio de la superficie prevista en la licencia.
- e) El incumplimiento de obligaciones o la realización de actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave

27.2. Infracciones graves:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- b) La ocupación de la vía pública mediante instalaciones permanentes así como mediante mesas y sillas sin haber procedido al pago de la correspondiente tasa.
- c) La instalación de equipos reproductores musicales.
- d) Ocupar la vía pública excediéndose el número de mesas o la superficie autorizada en la licencia cuando no constituya infracción leve.
- f) Ocupar la vía pública excediéndose hasta en 1 hora del horario establecido.
- g) La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- h) Efectuar instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.
- i) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.200 euros.
- j) No mantener la terraza en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.
- k) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a funcionarios o agentes de la Policía Local en el cumplimiento de su misión.

l) Colocar publicidad en cualquiera de los elementos que componen la terraza incumpliendo lo previsto en la presente Ordenanza.

27.3. Infracciones muy graves:

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

b) Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.

c) Ocupación sin autorización.

d) Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.200,01 euros.

e) La falsedad o manipulación de los datos y documentos presentados junto con la solicitud o declaración responsable.

f) Desobedecer las órdenes emanadas de la autoridad municipal competente.

g) Utilizar elementos del mobiliario urbano municipal para la instalación o el ejercicio de la actividad desarrollada en la terraza.

Art. 28. Sanciones.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las infracciones leves, con multa hasta de 750 euros.

b) Las infracciones graves, con multa de 750,01 euros hasta 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves, con multa de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros y revocación de la autorización, licencia o concesión municipal o, en su caso, la imposibilidad de obtener autorización de instalación para el año siguiente.

Art. 29. Prescripción.

Las prescripciones a las infracciones indicadas en el artículo 14, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los seis meses.

b) Las graves, a los dos años.

c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

Art. 30. Protección de la legalidad y ejecución subsidiaria.

30.1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, el órgano competente podrá ordenar el desmontaje y la retirada de las instalaciones de la terraza producida la extinción del título habilitante por cualquiera de las causas previstas.

30.2. La orden de retirada por extinción del título indicará el plazo en el que el elemento no autorizado deba retirarse, con la advertencia expresa de que en caso de incumplimiento, se procederá a su retirada mediante ejecución subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 98. de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

30.3. El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

Art. 31: Desmontaje y retirada de terrazas o elementos no autorizados, o instalados excediendo las condiciones de la autorización.

31.1. Constatada la ocupación de un espacio abierto al uso público con la instalación de una terraza no autorizada (ocupación sin autorización y/o sin el pago de la correspondiente tasa) o la existencia de un exceso de elementos en una terraza autorizada (exceso de ocupación no autorizada y/o sin el pago de la correspondiente tasa), se procederá a costa del responsable, y sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que corresponda, al desmontaje y retirada inmediata del exceso, o de la instalación no autorizada, sin necesidad de previo aviso, siempre que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que el mobiliario o los elementos instalados generen una dificultad o entorpezcan gravemente el tránsito rodado y/o peatonal o constituyan una vulneración intolerable a la intimidad o del derecho al descanso de los ciudadanos.
- b) Que sea susceptible de generar un riesgo grave para la seguridad de las personas al imposibilitar o restringir el tránsito de vehículos de emergencia.
- c) Por cualquier otro motivo de orden público e interés general.

31.2. Cuando no concurra ninguna de las circunstancias expresadas en el punto anterior, se dictará la oportuna orden de retirada o desmontaje que habrá de ser cumplida por los titulares en el plazo de 5 días, transcurrido dicho plazo se procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado de conformidad con lo dispuesto en el art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la tramitación del oportuno expediente sancionador.

31.3. El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

31.4. En cualquiera de los supuestos contemplados, retirados los elementos quedarán depositados en los almacenes municipales, repercutiéndose el coste al responsable que asumirá la totalidad de los gastos que se originen.

Disposición transitoria

1.º Los procedimientos de concesión de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán suspendidos, en tanto la misma no sea de aplicación.

2.º En lo que hace a las terrazas ya instaladas con carácter previo a la entrada en vigor de esta norma, y exclusivamente en lo que afecta al mobiliario y equipamiento de las mismas contemplados en los artículos 22, 23, 24 y 25 de este texto legal, se establece un plazo de cuatro años para que dichas terrazas procedan a adaptarse.

Disposición final

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente sobre la materia. En la aplicación e interpretación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza, se atenderá a la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior y demás normativa nacional y autonómica de desarrollo.



La presente Ordenanza una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El acuerdo de aprobación definitiva pone fin a la vía administrativa, pudiendo formular contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo de Murcia en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el BORM, conforme determina el artículo 8, en relación con el 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Unión a 16 de enero de 2012.—El Alcalde, Francisco M. Bernabé Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

1230 Notificación de resolución dictada en procedimiento sancionador-infracción tráfico.

Intentada por dos veces la notificación expresa a cada uno de los sujetos incluidos en la relación inserta y no habiendo sido posible la práctica por causas no imputables a la Administración en virtud de lo establecido en el artículo 78 del Real Decreto Legislativo 339/1990 por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico Circulación y Vehículos a Motor; el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Sancionador aprobado por R.D. 320/1994 de 25 de Febrero y los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común procede su citación mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para que en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el citado Boletín, en virtud del artículo 112.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria comparezcan por si o a través de sus representantes debidamente acreditados en las dependencias de la Unidad de Sanciones sita en calle Canalejas número 3 bajo de lunes a viernes en horario de 8:30 a 14 horas al efecto de practicar la notificación acordada en el procedimiento sancionador incoado como consecuencia de la infracción de la normativa reguladora del tráfico.

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

En Mazarrón, 16 de enero de 2012.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez

Clave de códigos

(Explicación de claves de códigos de tributos que aparecen en la relación anexa)

Estado	Procedimiento Notificador	Estado	Procedimiento Notificador	Estado	Procedimiento Notificador
1105	Notificación Requerimiento de Identificación del Conductor	1109	Notificación inicio del Expediente Sancionador	1111	Notificación de la Propuesta de Resolución

Sujeto Denunciado	N.I.F.	Expte n.º	Estado
2004 SL PROMOCIONES TANTALO	B73338311	00001822	1109
ABDELKHALAK HOBADI	X2261108R	05980392	1105
ACOSTA JOPA SL	B73040784	00005683	1109
ADGHAMI AZIZ	X2859694N	00004438	1109
ALARCON ALBALADEJO FRANCISCO JAVIER	034795824K	00004776	1109
ALBACETE SL GRUPAUTO	B02269041	00003797	1109
ALONSO FRANGANILLO JOSE LUIS	000377600D	00004441	1109
ALONSO RAMOS FRANCISCO ASIS	035120770T	00005408	1109
ARCHILLA CUESTA JUAN	026738666Q	00004222	1109
ARJONA MOLINERO SANTIAGO	002886542L	00001300	1109
BALSALOBRE MARIN ANTONIA	029040705P	00002582	1109
BAZARAN OCHOA JORGE ARMANDO	X4550430H	00004698	1109
BAÑOS LUJAN ALEJANDRO	048501539J	00000381	1109



Sujeto Denunciado	N.I.F.	Expte n.º	Estado
BELBACHIR EL MEJDOUB	X2482935Q	00004283	1109
BELDA PEREZ ENCARNACION	002239952M	00004842	1109
BELTRAN RUIZ DIEGO	034810637E	00005061	1109
BENAD AHMED	X1352789K	00002372	1105
BIELSA BONACHEA JESUS	038498789D	00004917	1109
BIELSA BONACHEA JESUS	038498789D	00005537	1109
BRETON INVERSIONES S.L.	B83655191	00005893	1109
BUSBY CARLA LOUISE	X6055935N	00070064	1109
CABALLERO PEREZ MARIO	052990711E	00002393	1105
CALERO CARVAJAL MIGUEL ANGEL	X7525301T	00004911	1109
CANDO REAL JOHNNY ENRIQUE	X6690386P	00003666	1109
CANDO REAL JOHNNY ENRIQUE	X6690386P	00004643	1109
CANO MOLINA MARIA LUISA	077569254Y	00005179	1109
CANOVAS BLAZQUEZ MAGDALENA	074435798R	00004778	1109
CARMONA LOPEZ ISIDORO	022984240H	00005017	1109
CARMONA TOMAS FRANCISCO JOSE	074280726H	00003419	1111
CARRILLO GOMEZ CARLOS	077514579W	00004646	1109
CASCALES ROMERO JUAN JOSE	023064727M	00000160	1105
CELDRAN ORTIZ ADRIAN JOSE	048509291Z	00005355	1109
CELDRAN ORTIZ ADRIAN JOSE	048509291Z	00002545	1109
CHANGO VIRACOCOA SEGUNDO MANUEL	X4597603H	00003827	1109
CHOURAK RADOUANE	X6901666X	00004731	1109
CLEMENTE RODRIGUEZ FRANCISCO JOSE	023255024T	00004625	1109
CODIPES, S.L.	B30278592	00005098	1109
CONTRERAS GOMEZ ANTONIO	048447952Q	00003675	1109
COPELAND BARRIE LAWRENCE	X4763622T	00004354	1109
CORTES FERNANDEZ JUAN MANUEL	023788066V	00000193	1109
CORTES RODRIGUEZ RAFAEL	023284812A	00004697	1109
COSTA CEGARRA ALFONSO MIGUEL	022958825H	00001550	1105
CRUZ RUIZ LUIS	007525797J	00003958	1109
DE LA CARRETE MONTAÑA CONCEPCION M	051653835K	00001740	1109
DEL AMOR GARCIA ANTONIO	048474756W	00002541	1109
DOMINGO LORENTE CRISTINA	051389726K	00003758	1109
EL GAZOUIR ABDELLA	X6491074Z	00000738	1109
EL HAOUARI FATIMA	X5738479W	00003667	1109
ESCAVOLAS J M SL	B30537690	00005680	1109
EXCAVACIONES LAS MORERAS S L	B30595714	00003772	1109
FERNANDEZ AMADOR BLAS	023299862B	00002576	1109
FERNANDEZ CORTES ROSARIO	045714784F	00003425	1109
FERNANDEZ GARCIA GINES	023204744K	00004489	1109
FERNANDEZ MARTINEZ DIEGO JAVIER	074653229J	00004793	1109
FERNANDEZ SALAS MARIA ANGELES	023232639V	00004084	1109
FERNANDEZ SALAS MARIA ANGELES	023232639V	00004727	1109
FERRANDEZ OBRADORS PEDRO	022891065Q	00005039	1109
FIGURA DANIEL	X2408481J	00000089	1109
FLORES CHANDI JORGE MARCELO	X2972060T	00002148	1109
FRANCES NAVARRO ALEJANDRO	022914007G	00005109	1105
GABITEX PERITACIONES S COOP	F73075988	00004462	1109
GADIN OLMOS JOSE	001916705T	00005987	1109
GALLEGO BELMONTE JAVIER	023012691H	00005914	1105
GALLEGO GONZALEZ ANDRES	X3780531K	00003671	1109
GALLEGO ROJO ANTONIO	023272842Q	00002599	1109
GAMES SL FRUTAS Y VERDURAS	B73620536	00003849	1109
GARCIA ALMOROX RUTH	052874272D	00001933	1109
GARCIA CONDECHICO HORTENSIA	022077644J	00005313	1109
GARCIA GARCIA FRANCISCO JOSE	034789727L	00004087	1109
GARCIA IBAÑEZ ANTONIO	014917288V	00004029	1109
GARCIA LARA FERNANDO JUAN	074704455H	00005879	1109
GARCIA MARTINEZ ALEJANDRO	023001117J	00002369	1109
GARCIA SANCHEZ LUIS JOSE	048498127M	05998516	1105



Sujeto Denunciado	N.I.F.	Expte n.º	Estado
GHERZUM GHEORCHE	X9705009K	00002589	1109
GIL EJIDOS MARIA JOSEFA	048633133R	00005684	1109
GIMENEZ FERNANDEZ DOLORES	048523581K	00005530	1105
GOMEZ GUARDIOLA ANTONIO	052815087A	00003855	1109
GOMEZ HERRERA JESUS	077712739V	00001784	1111
GOMEZ HOYOS JESUS	022432991X	59985204	1109
GONZALEZ HITTA JOSE MARIA	007555887L	00005281	1105
GONZALEZ MARTINEZ FRANCISCO	022925911V	00000171	1109
GONZALEZ SUAREZ MIGUEL	047450429A	00005027	1109
GRANDA CASTILLO ESBERTO MIGUEL	X2870639D	59804210	1109
GUILLEN NAVARRO PATRICIO	052814388V	00005265	1109
GUILLEN VELASCO JESUS	048434708C	59986208	1109
HANBALA MUSTAPHA	X9633405Q	00004490	1109
HERNANDEZ BELMONTE JUAN	023184559F	00004861	1109
HERNANDEZ HERNANDEZ FRANCISCA	074416638T	00003731	1109
HERNANDEZ LOPEZ ANTONIO JOSE	023061563S	00004674	1109
IBAÑEZ GARCIA CECILIA	048487248M	00005279	1109
ISMAJES SA	A80967706	00005901	1109
JAVALOY BELCHI PEDRO	023094869V	00004396	1109
JAVIC SL FABRICA DE MUEBLES	B45389160	00005046	1109
JIMENEZ LEIVA MANUEL	029082106D	00005882	1109
JUBERIAS GARCIA MARIA TERESA	002536520B	00004657	1109
LE BRUN LINDA VICTORIA	X4544338K	00070063	1109
LISON ZAPATA ANA MARIA	027443817X	00003725	1109
LOPEZ AGUILAR ANTONIO	029057492M	00003853	1109
LOPEZ LLAMAS FRANCISCO	023190139K	00005656	1109
LOPEZ MARTINEZ FRANCISCO RAFAEL	070031032B	00005742	1109
LOPEZ NAVARRO MARIA HUERTAS	023236382B	00004210	1109
LOPEZ RUIZ JOSE	077512994G	00004476	1109
LOPEZ VIDAL NOELIA	048545053B	00005064	1109
MAADINI ACHOUR	X5314255J	00001812	1105
MACHADO SANCHEZ CLEMENTE	023038398B	00004693	1109
MADAN PEREZ IGNACIO	001911437E	00005689	1105
MAGAN CAEIRO CARLOS	035455321Q	05981677	1105
MAGAN PULIDO JUAN CARLOS	000415852N	00004797	1109
MARTINEZ GOMEZ ALBERTO JOSE	020262972H	00003966	1109
MARTINEZ MADRID JUAN EUSEBIO	074431276X	00004057	1109
MARTINEZ MADRID JUAN EUSEBIO	074431276X	00001915	1105
MARTINEZ MADRID JUAN EUSEBIO	074431276X	00001736	1109
MARTINEZ MADRID JUAN EUSEBIO	074431276X	00005307	1111
MARTINEZ MARTINEZ ENCARNACION MARIA	048402606A	00005068	1109
MARTINEZ MARTINEZ ISABEL	023252586T	00004279	1111
MAYOR GARCIA JOSE DAVID	077758428M	00003866	1109
MAYORDOMO MENDOZA NEMESIO	074424232G	00004858	1109
MECA PAREDES PEDRO	022982800G	00003791	1109
MELGAREJO SANCHEZ FERNANDO	000794059F	00004483	1109
MENECEZ USTARIZ RAMIRO	X9243794W	00003986	1109
MIRA SANCHEZ MARIA ALMUDENA	050295403S	00004642	1105
MOLINA LOPEZ CARMEN	022414498D	00001790	1109
MORA ORDÓÑEZ PATRICIO DANILO	X4425883Q	00001737	1109
MOSCOSO SEGOVIA JOSE LUIS	000464522Z	00001795	1109
MOULIAA CORREAS MARIA JESUS	023229245G	00005576	1109
MUÑOZ BALLESTA MANUEL	022916378Y	00001909	1109
NAJDI HASNA	X9265176V	00005911	1109
NAVARRO LINARES HIPOLITO	029064107L	00004209	1109
NAVAS RODRIGUEZ MARIA LUISA	044581228Y	00001937	1109
NICOLAS COLL JUAN ANTONIO	034820350Y	00005702	1109
NICOLAS MURCIA CRISTOBAL	052807399C	00005073	1109
NUÑEZ AMADOR MANUEL	023045306L	00004304	1105



Sujeto Denunciado	N.I.F.	Expte n.º	Estado
OCHOA CORREA EDGAR ROLANDO	X3951966Z	00001731	1109
OLLER CORTES INES MARIA	052803244M	00005312	1109
ONE CONCRETE SL	B73615312	00001815	1105
ONE CONCRETE SL	B73615312	00001814	1105
PAGAN GOMEZ ANTONIO	022967864H	00004311	1109
PEREZ FERNANDEZ MIGUEL AGNEL	050161913V	00001977	1109
PEREZ MORALES GALO MAURICIO	050340463H	00005063	1111
PIÑERA LOPEZ CARMEN JOSE	034820575R	00003427	1109
PORTERO JIMENEZ FRANCISCO JAVIER	077514214M	00002012	1109
PRICE ANN	X4980213T	00002597	1109
PULIDO LOPEZ BERNARDO	075006721H	00004166	1111
RESER LA UNION, S.L.	B30739296	00004461	1109
RUIZ GARCIA FRANCISCO	074333077K	00005748	1109
RUIZ GOMEZ JULIO	022897484H	00004444	1109
RUIZ ROBLES JUAN JOSE	026460965V	00001986	1109
RUIZ SANCHEZ SALVADOR	027467037T	00002135	1109
SALAZAR ROMERO AUGUSTA ETELVINA	X3856836N	00003989	1109
SALAZAR VEGA JOSE MIGUEL	X3037722C	00004621	1109
SALAZONES VALERA, S.L.U.	B30361125	00003833	1109
SALNYK YURIY	X7256772L	00001976	1109
SAN MILLAN BUJANDA CARMELO MIGUEL J	051578999G	00005902	1109
SANCHEZ ALFOCEA ANA BELEN	048511628M	00004394	1105
SANCHEZ COSTA CATALINA	077563995Z	59803989	1109
SANCHEZ GARCIA MANUEL	007549808N	00001940	1109
SANCHEZ GOMEZ CRISTIAN FRANCISCO	048701497D	00004671	1109
SANCHEZ NOVILLO EMILIANO	034082494J	00004800	1109
SANCHEZ PIQUERAS JOSE FRANCISCO	027442905H	00001924	1109
SANCHEZ SANCHEZ SERGIO	023029019Q	00005344	1109
SANTIAGO GORRETA SALVADORA	022956847H	00004377	1109
SANZ NAVARES CONSUELO	002209927H	00002342	1109
SANZ PEREZ LUIS JAVIER	051885519A	00001987	1109
SAYHI YAMINA	X9631860N	00005747	1109
SEBASTIAN CASCALES JOSE DAMIAN	048490334D	00003781	1109
SILVENTE MONTAGUT MATEO ALFONSO	027431429L	00004826	1109
SOBRINI SAGASETA DE ILURDOZ JAVIER MARIA	005267661V	00005653	1109
T LIBR NIÑOS DEFI MENT R. MURCIANA AS DESARR OCIO	G30069793	00004275	1109
TEJOIP CONSTRUCCIONES	B73254161	00005583	1109
TIDEY JEAN M ARJORIE	X7880045	00003954	1109
TUDELA DE PACO SONIA	023287583Z	00005533	1105
VELASCO VELASCO DAVID	048482383Q	00004840	1111
VELIZ MENDOZA M. ROSANA	X6928666P	00004032	1109
VERA PAREDES GINES	023235607H	00003660	1109
VERGEL PAEZ RAFAEL	027266248R	00002014	1109
VILCHEZ LOPEZ JOSE	026475352Y	00004497	1109
VILLA GARCIA ISRAEL	004198109B	00001950	1109
YEPES MARTIN PORTUGUES ANA MARIA	023170091Y	00003523	1109
YULYANOV UZUNOV ZDRAVKO	X3475281G	00004395	1109
ZAMBUDIO HERNANDEZ JOSE MANUEL	034832614B	00004552	1109
ZAMBUDIO HERNANDEZ JOSE MANUEL	034832614B	00004230	1109
ZAMORA NUÑEZ ANICETO	074356375C	00005401	1109
ZAPATA CANO RICHARD HENRY	X4531094W	00005326	1109
ZHOU ZIDA	X1458779G	00004389	1105

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

1231 Exposición pública de solicitud de autorización excepcional para instalación de campamento público de turismo de 1.ª categoría, en diputación de Ifre, paraje Hoya-Parazuelos (Mazarrón).

Doña Leonor y don Javier Ladrón de Guevara Guerrero, solicitan autorización para la instalación de campamento público de turismo de 1.ª categoría; en Diputación de Ifre, paraje Hoya-Parazuelos s/n (Mazarrón).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por R.D. Legislativo 1/2005, de 10 de junio (BORM n.º 282, de 9 de diciembre) y demás normativas urbanísticas de aplicación; se somete dicha solicitud a exposición pública durante el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de su publicación en el BORM, para que puedan formularse por escrito las alegaciones que se estimen convenientes.

Mazarrón a 17 de enero de 2012.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Mèndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

1232 Notificaciones de inicio de expedientes sancionadores de multas ordenanzas.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Notificación del Decreto de Inicio correspondiente a los expedientes sancionadores que se indican, dictados por los órganos que se especifican, y a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra dicho Decreto, el interesado dispondrá de un plazo de quince días, para aportar cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estime oportunas, según lo dispuesto en el artº. 16 del R.D. 1.398/93; asimismo, se anuncia a los interesados que en el plazo de diez días, desde la publicación de este anuncio, podrán comparecer en el Servicio de Tráfico, Transportes y Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, sito en Avda. San Juan de la Cruz, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ordenanza de bebidas alcohólicas de 25 de noviembre de 1999 (Art. 16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas). Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

-Órgano Resolutorio: La Concejal de Seguridad y Recursos Humanos (Decreto 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	RESOLUCIÓN	IMPORTE
R 4319/2011	RICARDO GIL MARTINEZ 48487119Z	LA PAZ	20/12/11	150,00
R 4365/2011	JAVIER MATEO DELGADO 48521963J	EL PUNTAL	26/12/11	150,00
R 4395/2011	AGUSTIN CONESA ALONSO 23303534A	CARTAGENA	30/12/11	150,00
R 4426/2011	JUAN FRANCISCO CARBONELL LOPEZ 48630426P	MOLINA DE SEGURA	03/01/12	150,00
R 4482/2011	MOHAMMED MEHEOUI X3074896A	CABEZO DE TORRES	27/12/11	150,00
R 4484/2011	EL HOUSSINE MAHRAOUI X4320500L	CABEZO DE TORRES	22/12/11	150,00
R 4485/2011	HAFID ARBAQUI X4182882X	CABEZO DE TORRES	22/12/11	150,00
R 4618/2011	JUAN LOPEZ MORCILLO 77577508A	HELLIN	27/12/11	150,00
R 4817/2011	EMILIO SANCHEZ SANCHEZ 48658400Z	SAN ANTON	20/12/11	150,00
4920/2011	HASSANE RAHMANI X2618358S	GEA Y TRUYOLS	28/12/11	150,00
5068/2011	DRIES EL ZAHRAOUI P350815	SAN ANDRES	21/12/11	150,00
5079/2011	MARIA DE LA LUZ CHICANA GOMEZ 48662570K	MOLINA DE SEGURA	02/01/12	150,00
5090/2011	JAVIER PEREZ BERMEJO 23056487E	CARTAGENA	27/12/11	150,00
5096/2011	EVA CABRERA ROMERO 48641451Q	VISTA ALEGRE	21/12/11	150,00
5097/2011	VALENTIN JIMENEZ LOPEZ 48289525J	VISTA ALEGRE	27/12/11	150,00
5100/2011	DANIEL JOSE COX ORENES 48693638Q	MOLINA DE SEGURA	29/12/11	150,00
5103/2011	JOSE ISAAC HERNANDEZ NAVARRO 48448219F	TORRES DE COTILLAS	27/12/11	150,00
5108/2011	ADRIAN GIL FERNANDEZ 71946964C	VISTA ALEGRE	27/12/11	150,00
5111/2011	JAVIER HUERTAS BO 48746395B	MOLINA DE SEGURA	27/12/11	150,00
5120/2011	LAURA SERNA MARIN 48517529H	LA FLOTA	22/12/11	150,00
5135/2011	GINES ROCA VERA 23027435L	CARTAGENA	30/12/11	150,00
5137/2011	ANDRES RUIZ ESCRIBANO 23054748P	UNION (LA)	27/12/11	150,00
5141/2011	ALVARO ALCARAZ BONILLO 74007448A	SAN JAVIER	27/12/11	150,00
5142/2011	NERIJUS BORUSAS X06529339F	SANTA EULALIA	26/12/11	150,00
5144/2011	ANTANAS IVANALISKAS 22655551E	SAN ANDRES	26/12/11	150,00
5148/2011	VYTAUTAS SAVICKAS X6326239C	PUENTE TOCINOS	21/12/11	150,00
5149/2011	IVAN VARKHOLJAK 563210	CHURRA	28/12/11	150,00
5153/2011	RICARDO SANCHEZ PITALUGA 48622717G	ESPINARDO	13/01/12	150,00
5161/2011	MARIA INMACULADA HERNANDEZ HERNANDEZ 23050184K	CARTAGENA	27/12/11	150,00
5177/2011	IGNACIO MIGUEL MORENO ROS 22983011P	FUENTE ALAMO DE MURCIA	28/12/11	150,00
5179/2011	ABDERRAHIM JALLOULI X11543355T	BARRIOMAR	21/12/11	150,00
5184/2011	CARLOS ALBERTO PLAZA RUIZ 48507965E	SAN ANTON	20/12/11	150,00
5203/2011	MARIA DEL CARMEN MARIN MARTINEZ 48520460M	LOS DOLORES	21/12/11	150,00



EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	RESOLUCIÓN	IMPORTE
5205/2011	JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ 23043174A	CARTAGENA	29/12/11	150,00
5209/2011	NATALIA RODRIGUEZ CANO 48698717N	LA FLOTA	20/12/11	150,00
5215/2011	ANTONIO MOISES ALMAGRO FERNANDEZ 48400135Q	ALBATERA	27/12/11	150,00
5218/2011	ANTONIO JOSE NAVARRO GUILLEN 48448610F	CARTAGENA	29/12/11	150,00
5222/2011	JORGE ANIBAL ARIAS FREIRE X3219930E	SAN LORENZO	21/12/11	150,00
5224/2011	WILSON SECUNDINO REQUENA TRONCOSO X3146763H	SAN LORENZO	18/12/11	150,00
5232/2011	FRANCISCO JOSE MARTINEZ SANCHEZ 23034228G	CARTAGENA	29/12/11	150,00
5233/2011	PEDRO JOSE CREVILLEN GUILLEN 48501615C	ARCHENA	27/12/11	150,00
5238/2011	JOSE LUIS NAVARRO PLAZA 75165948Q	LORCA	27/12/11	150,00
5241/2011	MIGUEL MORCILLO CUEVA 77716034T	AGUILAS	27/12/11	150,00
5245/2011	RUBEN LOPEZ MENDAÑA 46878888N	TORREVIEJA	30/12/11	150,00
5246/2011	EDUARDO ANTONIO HERNANDEZ CARDEÑAS 53592345E	ALCAZARES (LOS)	28/12/11	150,00
5251/2011	DANIEL PICAZO FERNANDEZ 48826442H	TORREVIEJA	29/12/11	150,00

Infracción a lo dispuesto en el punto 16.1. Decreto Alcaldía de 9 de marzo de 1994 (Art. 25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.). Referente a tenencia ilícita de drogas.

-Órgano Resolutorio: La Concejal de Seguridad y Recursos Humanos (Decreto 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	RESOLUCIÓN	IMPORTE
6655/2011	JUAN IGNOTO ATAZ 27481608N	TORRES DE COTILLAS(LAS)	15/12/11	300,00
6656/2011	DANIEL MORALES ARENAS 23297112K	LORCA	15/12/11	300,00
6657/2011	JOSE DAVID GIMENEZ VICENTE 48648928H	PUENTE TOCINOS	26/12/11	300,00
6668/2011	PABLO POZO ZARAGOZA 48737071W	EL CARMEN	27/12/11	300,00
6673/2011	OSMANIS ESCOBAR ESCOBAR X4861138L	EL CARMEN	22/12/11	300,00
6677/2011	PABLO JOSE CAMARGO Y0153038L	AGUILAS	16/12/11	300,00
6685/2011	JOSE MARIA GAVIRO MANZANO 11919592A	SESTAO	15/12/11	300,00
6690/2011	RAMON PASCUAL GARCIA BAÑÓN 74224516C	ELCHE/ELX	15/12/11	300,00
6691/2011	MOHCNE ELFEN X5402674C	PATIÑO	23/12/11	300,00
6720/2011	EMILIO AUGUSTO SALAS CANOVAS 48613760V	EL CARMEN	26/12/11	300,00

Infracción a lo dispuesto en el art. 78.2. Ordenanza de limpieza viaria de 21 de diciembre de 2001. Referente a limpieza viaria (Grave).

-Órgano Resolutorio: El Concejal de Limpieza Urbana y Gestión de Residuos (Decreto 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	RESOLUCIÓN	IMPORTE
R 522/2010	ANTONIO FERRE JAEN 34831623D	SANTOMERA	27/12/11	301,00
2161/2011	MOHAMMED ABDESLAN X7533782V	TORREJON DE ARDOZ	27/12/11	301,00
2172/2011	ASARI AMOS X5130642D	SANTIAGO EL MAYOR	26/12/11	301,00
2173/2011	CEDRIC CEREZO VALERO 23298231J	LORCA	27/12/11	301,00

Murcia, 18 de enero de 2012.—El Alcalde, P.D., el Jefe del Servicio de Administración de Tráfico, Transportes y Sanciones.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

1233 Inicio de trámite de adjudicación directa de bienes inmuebles.

La Sra. Tesorera General del Excmo. Ayuntamiento de Murcia,

Hace saber:

Celebrada la subasta de los bienes del deudor: Coproesga, S.L. con CIF B30588289 el día 21 de diciembre de 2011, en el local sito en la Plaza Cardenal Belluga, s/n, Salón de Actos, Edificio Anexo a la Casa Consistorial, y habiendo quedado bienes sin adjudicar, se anuncia que conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación, queda abierto el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de 6 meses, a contar desde el día de celebración de la subasta.

No obstante, el plazo de presentación de ofertas será de dos meses a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, transcurrido el cual y en el plazo máximo de cinco días hábiles, se reunirá la mesa de la subasta, para proceder a la apertura de los sobres con las ofertas que se hubieran presentado.

Al haberse celebrado dos licitaciones en la subasta no habrá precio mínimo en adjudicación directa; no obstante, si la mesa de subasta estimase desproporcionada la diferencia entre el valor asignado a los bienes o lotes por tasación y el precio ofrecido por cualquier persona interesada, con el fin de no favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario de los bienes, podría declarar inadmisibles las ofertas, no accediendo a la formalización de la venta.

Quienes deseen ofertar por los bienes en cuestión deberán dirigirse a la Oficina de Recaudación, sita en Murcia, c/ Puerta Nueva, nº 10, en horas de 9.00 a 14.00. El sobre debe contener escrito firmado por el ofertante o representante con poder suficiente y bastante, en el que debidamente identificado, se indique el precio de la oferta para la adjudicación directa del bien. Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado y contener la fecha de validez de las mismas; de no expresarse ésta se entenderá que las ofertas tendrán validez durante todo el plazo del trámite de la adjudicación directa.

A los efectos previstos en el artículo 107.3 del Reglamento General de Recaudación la Mesa de subasta acordó no exigir a los interesados en dicho trámite depósito previo alguno.

En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación, que se formalizará mediante acta. Los bienes serán entregados al adjudicatario una vez haya sido hecho efectivo el importe procedente. En el caso de que el primer adjudicatario no realice el ingreso en el plazo establecido se podrá adjudicar el bien en cuestión a los siguientes postores, si sus ofertas se consideran suficientes.

En el supuesto de que concluido el trámite de adjudicación directa queden deudas pendientes y bienes sin adjudicar y no se haya recibido por los mismos oferta alguna o que ninguna de las presentadas se considere económicamente aceptable atendiendo al valor de mercado de dichos bienes, la mesa podrá

declarar desierto el procedimiento de adjudicación directa y proponer al Ayuntamiento titular de los débitos la adjudicación de aquél o aquéllos para pago de las deudas no cubiertas. No obstante, se adjudicará el bien o derecho a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo de la última subasta celebrada antes de que se acuerde la adjudicación de los bienes o derechos a la Hacienda Local.

- Bienes que se enajenan por el trámite de adjudicación directa:

Lote 7.- Finca 27713 del Registro de la Propiedad de Murcia n.º 2, Sección 8.ª, libro 479, folio 32.

Naturaleza de la finca: Urbana, Local comercial.

Ubicación: Barrio de las Ranas. Travesía Avenida del Progreso, C. 30012, con fachada también a la travesía calle de la Esperanza.

Descripción: Edificio Gálata. Local comercial en Planta Baja en término de Murcia, Partido de San Benito, sitio nombrado Barrio de las Ranas, con fachada a travesía Avenida del Progreso y Travesía calle de la Esperanza, diáfano y dotado de un altillo con dos escaleras interiores de acceso. Se trata de un resto indeterminado de 273,37 m² y cuota de 11,62% tras una segregación practicada.

Titularidad: Coproesga, S.L. CIF B30588289, por el 100% del pleno dominio.

Cargas que han de quedar subsistentes:

- Afecta al pago del impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Valor de tasación: 213.672,83 €

Tipo de subasta 1.º licitación: 213.672,83 €

Tipo de subasta 2.º licitación: 160.254,62€

En Murcia, 10 de enero de 2012.—La Tesorera General.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

1234 Anuncio sobre aprobación inicial del expediente de bajas por anulación número 1/2011.

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2.011, el expediente de Bajas por Anulación n.º 1/2011, se expone al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por plazo de 15 días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno, de conformidad a lo establecido en los artículos 169,170 y 179, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido dicho plazo, si no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado, no entrando en vigor hasta su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En San Javier, 13 de enero de 2012.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

1235 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa de basura.

No habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basura, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2011, ha sido sometida a información pública mediante Edicto inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 281, de siete de diciembre de 2011, durante el plazo de un treinta días hábiles, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, dicho acuerdo se considera firme y definitivamente aprobada la citada Ordenanza, cuyo texto íntegro es del tenor siguiente:

“Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de recogida domiciliaria de basura

“Se modifican los artículos 6, 8.2 y 8.3, Disposición Final dos, así como el Anexo I que pasan a tener la siguiente redacción:

Artículo 6. Cuota tributaria.

Las cuotas exigibles por esta tasa serán las cantidades que resulten de aplicar a la base imponible, los importes bimestrales y epígrafes aplicables que se especifican en el anexo de tarifas de la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

Artículo 8. Devengo.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del bimestre siguiente.

3. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer bimestre.

Disposición Final Dos.

La presente modificación entrará en vigor en el momento en que sea de aplicación la facturación bimestral del servicio de abastecimiento de agua potable.

Anexo I:**Cuantías a que hace referencia el artículo seis de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basura****Epígrafe 1.º: Viviendas.**

- Por cada vivienda: 18,67 €

Epígrafe 2.º: Alojamientos.

Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de dos y tres estrellas: 246,67 €.

Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella: 176,67 €.

Pensiones, casa de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga: 176,67 €.

Epígrafe 3.º: Supermercados, Hipermercados y Ecomomatos:.

- Hasta 150 m2: 166,67 €

- De hasta 300 m2 de superficie: 333,33 €

- De más de 300 m2 de superficie: 500,00 €

Epígrafe 4.º: Otros Establecimientos de Alimentación y Mercantiles.

(Actividades comerciales varias: peluquerías, tiendas de tejidos, talleres dentro del casco urbano, gimnasios, pescaderías, carnicerías, fruterías, droguerías, zapaterías, panaderías y pequeño comercio en general).

a) Hasta 150 m2: 22,00 €

b) Más de 150 m2: 28,00 €

Epígrafe 5.º: Establecimientos de Restauración.

a) Restaurantes: 220,00 €

b) Cafeterías: 73,33 €

c) Whisquerías y Pubs: 73,33 €

d) Bares, Pizzerías y similares: 73,33 €

Epígrafe 6.º: Establecimientos de espectáculos.

a) Cines y teatros: 200,00 €.

b) Salas de fiestas y discotecas: 400,00 €.

Epígrafe 7.º: Talleres, Industrias y Depósitos o Almacenes Industriales o Comerciales.

a) De superficie inferior a 10.000 m2:

- Hasta 3 obreros: 50,00 €

- De 4 a 5 obreros: 58,00 €

- De 6 a 10 obreros: 100,00 €

- De 11 a 20 obreros: 146,67 €

- De 20 obreros en adelante: 266,67 €

b) De superficie superior a 10.000 m2:

- De 10.001 a 15.000 m2: 2.000,00 €

- De 15.001 a 20.000 m2: 3.333,33 €

- Más de 20.000 m2: 4.666,67 €



Epígrafe 8.º: Otros Locales Industriales o Mercantiles.

- a) Oficinas bancarias: 533,33 €
- b) Estaciones de servicio: 100,00 €
- c) Garajes en explotación: 0,53 €/plaza

Epígrafe 9.º: Despachos Profesionales.

Asesorías, aseguradoras, consultoras, notarias, registros públicos, autoescuelas, despachos de profesionales independientes: 22,67 €”

En Santomera, 17 de enero de 2012.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

1236 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal de Plusvalía.

No habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2011, ha sido sometida a información pública mediante Edicto inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 281, de siete de diciembre de 2011, durante el plazo de un treinta días hábiles, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, dicho acuerdo se considera firme y definitivamente aprobada la citada Ordenanza, cuyo texto íntegro es del tenor siguiente:

“Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de los terrenos de naturaleza urbana

“Se modifica el artículo 7, añadiendo el apartado 3:

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota tributaria.

3. Se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Disposición transitoria

La modificación del apartado 3 del artículo 7 será de aplicación a los hechos imponible acaecidos desde el 1 de enero de 2011 de liquidaciones no firme”

En Santomera, 17 de enero de 2012.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

1237 Exposición pública de autorización de uso de suelo no urbanizable con carácter provisional a Granja Avícola Tomás Pérez, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto legislativo 1/2005, de diez de junio, se expone al público, por plazo de veinte días, a contar del siguiente hábil al de aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", edicto relativo a solicitud de "Granja Avícola Tomás Pérez, S.L., de autorización de uso de suelo no urbanizable, con carácter provisional, (artículo 93 T.R.L.S.R.M.), para legalización de una granja avícola de aves ponedoras en batería, con emplazamiento en Casas de Pedro Isidro, s/n, de Roldán.

Lo que se hace público a efectos del examen del expediente y formulación de alegaciones y reclamaciones, durante el plazo anteriormente indicado.

Torre Pacheco, 9 de enero de 2012.—El Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, Santiago Meroño León.